

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-766/2002

**ACTOR: CARLOS VÁZQUEZ
OLDENBOURG POR SU PROPIO
DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN
DE LA ASOCIACIÓN POR LA
DEMOCRACIA COLIMENSE**

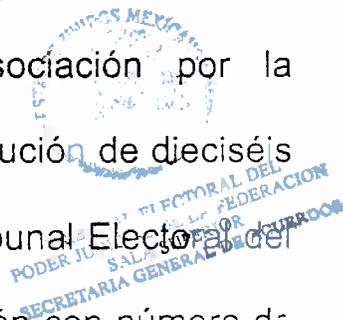
**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA**

**MAGISTRADO PONENTE:
ELOY FUENTES CERDA**

**SECRETARIA: ADRIANA
MARGARITA FAVELA HERRERA**

México, Distrito Federal, a veinte de junio de dos mil dos.

VISTOS para resolver, los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Carlos Vázquez Oldenbourg, por su propio derecho y en representación de la "Asociación por la Democracia Colimense", en contra de la resolución de dieciséis de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en los recursos de apelación con número de expediente 02/2002 y 03/2002 acumulados; y



RESULTANDO:

1. El seis de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, resolvió por unanimidad de votos, otorgar registro como partido político estatal a la "Asociación por la Democracia Colimense"

2. Inconformes con la anterior determinación, los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos recursos de apelación, de los que tocó conocer al Tribunal Electoral de Colima, quien el veinte de marzo del año en curso, emitió resolución, **determinando** revocar el registro concedido.

3. En contra de tal determinación, Carlos Vázquez Oldenbourg en su calidad de ciudadano mexicano, además de presidente de la "Asociación por la Democracia Colimense" promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual fue resuelto por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de mayo del presente año, determinando revocar la resolución impugnada y devolver las constancias atinentes al tribunal electoral local, para que dictara una nueva resolución, debidamente fundada y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

3 EXP: SUP-JDC-766/2002

motivada, en la que incluya, entre otros aspectos, una relación individualizada de los ciudadanos cuya manifestación formal de afiliación no reúna los requisitos legales, con la explicación correspondiente de la exigencia que no se estime satisfecha.

4. El dieciséis de mayo del año que transcurre, el Tribunal Electoral del Estado de Colima emitió nueva resolución, con base en las consideraciones siguientes:

“ CONSIDERANDO

I.- El Tribunal Estatal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente Asunto, de conformidad con los artículos 86 Bis de la Constitución Política del Estado de Colima, 326, 327, fracción I, 353, 356 y 357 del Código Electoral del Estado así como los artículos 4º, 6º, 7º, 35, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior de este Tribunal.

II.- El resolutivo segundo de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-045/2002, establece: **“Devuélvase las constancias atinentes al Tribunal Electoral responsable, para el efecto de que en el término de cinco días contados a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, dicte una nueva resolución tomando en cuenta lo considerado en el presente fallo”**.

III.- Antes de proceder al análisis respectivo a fin de estar en aptitud de acatar lo ordenado por la ejecutoria en mérito, y en virtud de que en la misma se ordena otorgar validez plena a la Asamblea Municipal constitutiva celebrada por la “Asociación por la Democracia Colimense”, en el municipio de Manzanillo, Col., se solicitó al Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número TEE-M/08/2002, remitiera las copias certificadas por el notario público número 4 de la ciudad y puerto de Manzanillo RENE MANUEL TORTOLERO SANTILLANA, de los anexos





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

4 EXP: SUP-JDC-766/2002

del acta circunstanciada levantada por él mismo, el día 16 de diciembre del 2001, a las 10:00 horas en la ciudad de Manzanillo, Colima, relativa a la Asamblea Municipal realizada por la Asociación Democracia Colimense, toda vez que en los autos del presente expediente obran únicamente copias fotostáticas simples de las mismas, requerimiento que fue cumplimentado mediante oficio número 588/02, suscrito por el Mtro. JOSÉ LUIS GAYTAN GAYTAN, Presidente del Instituto Electoral del Estado.

IV.- Que el considerado III inciso c), visible a fojas 102 frente de la ejecutoria que hoy se cumplimenta establece como substancialmente fundados los argumentos formulados por CARLOS VÁZQUEZ OLDENBOURG, respecto a que este Tribunal tenía la obligación de especificar la identidad de cada uno de los ciudadanos que no podían considerarse como afiliados de la "Asociación por la Democracia Colimense", para que se cumpla con el requisito de la debida motivación que establece el artículo 16 Constitucional, y así determinar si la mencionada Asociación, cumple o no con el requisito establecido por el artículo 43 fracción I del Código Electoral del Estado, que señala que: "el número mínimo de afiliados sea de 1500 en todo estado"; ordena la ejecutoria en mérito que para que el presente fallo cumpla con la motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester hacer el señalamiento individualizado de la identidad de las personas que en concepto de este Tribunal se encontraron duplicados, no se encontraron sustentados por la manifestación formal de afiliación, o bien que tales documentos no contaban con la firma autógrafa del afiliado o con la copia fotostática de la Credencial para votar con fotografía, no contienen el número de credencial o la credencial no pertenece al Estado de Colima, ya que en la resolución dictada el veinte de marzo del año en curso este Tribunal hizo referencia solamente al número de inconsistencias detectadas en la lista de afiliados y en las manifestaciones formales de afiliación, sin embargo, no se precisó quiénes de los mil seiscientos noventa y siete ciudadanos no podía tomar en cuenta, es decir no se hizo una lista pormenorizada que contuviera cada uno de los nombre de los ciudadanos que en concepto de esta autoridad no podían ser considerados como afiliados, con la descripción de la causa u omisión en que incurrieron, señalando específicamente la identidad de cada persona.

En consecuencia y en debido acatamiento de lo ordenado en la ejecutoria en el expediente SUP-





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

5 EXP: SUP-JDC-766/2002

JDC-045/2002, este Tribunal procede a cumplimentar lo ordenado en los considerandos de la mencionada resolución, los cuales establecen que: **“aún cuando en el fallo impugnado, no se excluyó ninguna persona que no se encontrara relacionada en la lista de afiliados, se precisa que ese requisito se estima innecesario puesto que lo importante es que las manifestaciones de afiliación contengan la firma autógrafa, para que se demuestre la voluntad de los ciudadanos de asociarse en agrupación política estatal, y por lo y tanto aún en el supuesto de que no se encuentren relacionadas en la lista de afiliación, si las manifestaciones formales de afiliación cumplen con los requisitos legales deben tomarse en cuenta”**. Asimismo ordena que como parte del estudio para determinar si la Asociación por la Democracia Colimense debe o no conservar su registro como partido político estatal, **“elabore una relación individualizada de los ciudadanos, cuya manifestación formal de afiliación, no reúna los requisitos legales, con la explicación correspondiente de la exigencia que en su caso no se estime satisfecha”**.

En virtud de lo anterior este Tribunal procedió a hacer el análisis individualizado de las manifestaciones formales de afiliación exhibidas por la “Asociación por la Democracia Colimense”, para verificar cuales de estas cumplen con los requisitos legales, a fin de estar en aptitud de realizar la relación individualizada de ciudadanos, ordenada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y demostrar si se cumple o no con el requisito relativo al número de afiliados que la organización de ciudadanos debe de contar para obtener su registro como partido político local.

Por lo que se tuvieron a la vista las actas de las Asambleas Municipales, las cuales contienen como anexos las manifestaciones formales de afiliación.

Del estudio hecho se detecto que en la copia del acta levantada con motivo de la asamblea municipal constitutiva de ésta ciudad, no aparecía el último renglón de cada hoja, por lo que mediante oficio número TEE-M-09/2002, se solicitó se remitiera a esta autoridad jurisdiccional el acta levantada en la ciudad de Colima el día 21 de octubre de 2001 por el notario público número 8 de esta demarcación LIC. MANUEL BRUST CARMONA, con motivo de la Asamblea General Municipal Constitutiva de la Asociación por la Democracia Colimense, requerimiento que fue cumplimentado mediante oficio



número 590/02, suscrito por el Mtro. JOSÉ LUIS GAYTAN GAYTAN, Presidente del Instituto Electoral del Estado.

Del mismo modo y en virtud de que el Código Electoral del Estado en su artículo 43 fracción II establece que deberán anotarse respecto de los partidarios que suscribieron su afiliación, "el nombre, domicilio y número de CREDENCIAL de cada uno de los Asambleístas", a fin de estar en aptitud de conocer exactamente cual es el número de credencial, se giró el oficio número TEE-M-10/2002 al C. LIC. GERARDO HERNÁNDEZ CHACÓN, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para que informara a esta autoridad jurisdiccional, donde se encuentra ubicado el "número de credencial" dentro del documento que expide el Instituto Federal Electoral, denominado "**Credencial para Votar con Fotografía**", y de cuantos dígitos consta el referido número, información que se remitió a este Tribunal mediante oficio número 1317/2002, suscrito por el mencionado funcionario, señalando que el número se encuentra al reverso de la credencial para votar con fotografía y consta de doce dígitos.

Por otra parte y en virtud de que la mayoría de las copias de las solicitudes formales de filiación, anexadas en el acta levantada con motivo de la Asamblea Municipal constitutiva celebrada por la Asociación por la Democracia Colimense en el municipio de Ixtlahuacán, Colima, el día 29 de Diciembre de 2002, remitidas por el Instituto Electoral del Estado a los autos del presente expediente, eran prácticamente ilegibles, mediante oficio TEE-M-11/2002, se solicitaron las mencionadas constancias certificadas por el notario público número 1 de la demarcación de Tecomán, Col., Licenciado SERGIO HUMBERTO SANTA ANA DE LA TORRE, requerimiento que fue cumplimentado mediante oficio número 595/02, suscrito por el Mtro. JOSÉ LUIS GAYTAN GAYTAN, Presidente del Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, es menester aclarar que durante la revisión de las solicitudes formales de afiliación, que como anexos se acompañaron a las respectivas Actas Municipales Constitutivas de la "Asociación por la Democracia Colimense", se detectó que los expedientes que se formaron en este H. Tribunal Electoral del Estado, con las constancias remitidas por el Instituto Electoral del Estado con motivo de la interposición de los recursos de apelación interpuestos por los partidos Acción Nacional y de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

7 EXP: SUP-JDC-766/2002

Revolución Democrática, no coincidían, es decir que las constancias que obran en el expediente número 02/2002, no son las mismas ni son iguales a las que obran en el expediente número 03/2002, por lo que esta autoridad jurisdiccional se vio precisada a solicitar mediante oficio número TEE-M-12/2002, las manifestaciones formales de afiliación certificadas por el notario público número 8 de esta demarcación, en la Asamblea Municipal Constitutiva celebrada en esta ciudad, para estar en posibilidad de revisar las constancias que realmente se presentaron en dicha asamblea, puesto que las que obraban agregadas en autos no coincidían la copia de un expediente con la copia del otro expediente, lo cual le restaba certeza al análisis que se realizó por esta autoridad, dicho requerimiento fue cumplimentado mediante oficio número 596/02, suscrito por el Mtro. JOSÉ LUIS GAYTAN GAYTAN, Presidente del Instituto Electoral del Estado.

Una vez teniendo la lista la totalidad de las manifestaciones formales de afiliación suscritas, en las diversas asambleas municipales constitutivas, celebradas por la Asociación por la Democracia Colimense se encontró lo siguiente:

En la Asamblea celebrada en el municipio de Armería el día veinte de diciembre del dos mil uno, a las diecisiete horas, en la casa ejidal Independencia, se anexaron al acta respectiva las manifestaciones formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:

La C. LINARES GÓMEZ M POMPEYA, no pertenece al Estado de Colima; del C. LLAMAS HORTA GREGORIO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. RAMÍREZ RODRÍGUEZ CIPRIANO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. RUIZ RICO JOSÉ MANUEL, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. TORRES SOTO MANUEL, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. VALENCIA CAZARES MARÍA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; la C. IBARRA PUENTE BLANCA MARÍA, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía.

En la Asamblea celebrada en el Municipio de Colima el día veintiuno de octubre del dos mil uno a las ocho treinta horas, en el Casino de la Feria, se anexaron al

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

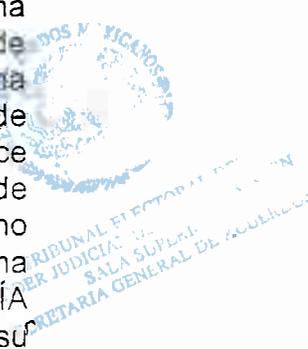


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

8 EXP: SUP-JDC-766/2002

acta respectiva las manifestaciones formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:

La C. BARAJAS GONZÁLEZ MARÍA, no pertenece al Estado de Colima; del C. ANGUIANO JUÁREZ JOSÉ MARÍA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. CARDONA SILVA EVERARDO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; la C. ARAIZA FARIAS ROSA, no pertenece al Estado de Colima; de la C. AYALA RAMÍREZ EMILIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. GARCÍA MACIAS MARÍA DE LA LUZ, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; la C. ESTRADA ESCOBAR MA. LUISA no pertenece al Estado de Colima; la C. ESPÍNDOLA TRUJILLO MA. TRINIDAD, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, de C. DELGADO NAVARRO CRISTINA no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. GRACIA CASTILLO CARLOS no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, del C. ESPINOSA ESPINOSA MIGUEL no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, el C. HERNÁNDEZ ZÁRATE AMADO se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía, del C. OROZCO TINTOS JUSTO no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, del C. POLANCO TERRIQUEZ LUIS ALFONSO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Álvarez y en la misma no aparece su firma autógrafa, de la C. MUÑIZ ARCEO MARTINA no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, del C. MAGAÑA CAMACHO MANUEL no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, de la C. MARTÍNEZ CASTRO FORTUNATA no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, de la C. MEDINA CASTRO MARÍA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. PARTIDA LIZAMA MERCEDES, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. SANTOS MENDOZA JUANA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. REYNA BENÍTEZ MARÍA JESÚS, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. ROJAS OLIVERA MA. ROSARIO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de



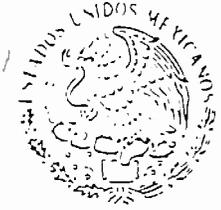


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

9 EXP: SUP-JDC-766/2002

la C. ROSAS SOLÓRZANO MARÍA GUADALUPE, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. VILLANUEVA GUERRERO MARÍA LUISA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. VEGA SOLÓRZANO GRISELDA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. VARGAS MORALES EVANGELINA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. ZAMORA MENDOZA RITA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. VILLA RAMÍREZ FELICIANA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. TORRES AGUAYO MARÍA DE LOS ÁNGELES, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; el C. RODRÍGUEZ ALAMILLO FRANCISCO JAVIER, no pertenece al Estado de Colima; el C. SÁNCHEZ REYNA MIGUEL, no pertenece al Estado de Colima; de la C. SOLÓRZANO PUENTE MARÍA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. AVALOS SÁNCHEZ SOFÍA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada y en la misma no aparece su firma autógrafa; el C. JABLAN ISAIS ANTONIO, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. DELGADO ORTEGA SOCORRO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. MARTÍNEZ OSORIO MARÍA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. GÓMEZ LÓPEZ HERMELINDA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. SANTOS URZUA NICOLÁS, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. HERNÁNDEZ CAMACHO AMELIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. FIGUEROA MEDINA MARÍA GUADALUPE, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Álvarez y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. MARTÍNEZ REBOLLEDO CESÁREO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. MORENO MAGAÑA CRISTINA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. AGUILAR TORRES

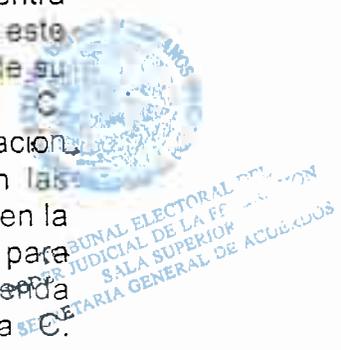




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA III, PERUROS

10 EXP: SUP-JDC-766/2002

FERNANDO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. GÓMEZ GONZÁLEZ APOLONIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. SILVA RODRÍGUEZ GLORIA JUDITH, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. JAIME SÁNCHEZ ROBERTO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. REYNA CEBALLOS ELPIDIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. SERRANO FERNÁNDEZ PABLO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. CABELLOS RAMÍREZ OLGA CRISTINA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. LÓPEZ GONZÁLEZ MA. DOLORES, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. RAMÍREZ QUIROZ ESMERALDA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. TRUJILLO ARIAS EVA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. SERRATOS ÁLVAREZ MIGUEL, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. CERVANTES ÁLVAREZ VICENTE, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. VILLANUEVA VALDOVINOS JAVIER, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. ESPINOZA RAMÍREZ JUAN JOSÉ, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. MENDOZA MENDOZA PEDRO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía además de que la referida manifestación se encuentra duplicada; de la C. RAMÍREZ CÁRDENAS FORTUNATA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

11 EXP: SUP-JDC-766/2002

número de su credencial para votar con fotografía, de la C. VALDOVINOS LARIOS CONSUELO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. ESPINOZA RAMÍREZ GRICELDA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. SOLÓRZANO ESCOBAR RODRIGO FIDEL, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. MARTÍNEZ GARCÍA HERMILO; en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. LARIOS VILLALVAZO MA. CONCEPCIÓN, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. PÉREZ VIRGEN ALMA DELIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. PÉREZ VIRGEN MARIBEL, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. CÁRDENAS CEJA IRMA DELIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. OCHOA LARIOS RICARDO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. VALDOVINOS LARIOS LUIS ANDRÉS, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. PÉREZ VIRGEN ISELA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. ESPINOZA FERNÁNDEZ JOSÉ, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. MÉNDEZ MALDONADO MARÍA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. SOTO GONZÁLEZ GENOVEVA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. OLIVERA PLASCENCIA SERGIO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. GODINEZ SERRANO VICENTE, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. CHÁVEZ CONTRERAS JESÚS EMMANUEL, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. URTIZ MENDOZA ALICIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEJ
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

12 EXP: SUP-JDC-766/2002

número de su credencial para votar con fotografía; del C. ORTEGA CHÁVEZ SILVESTRE, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía, de la C. CHÁVEZ RAMOS MA. ELENA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. GONZÁLEZ GONZÁLEZ IGNACIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. BAUTISTA RODRÍGUEZ ALICIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial ni su firma autógrafa; del C. NÚÑEZ SILVA AURELIO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. RAMÍREZ MARTÍNEZ MARÍA TERESA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece su firma autógrafa, ni el número de su credencial para votar con fotografía, de la C. RÍOS SILVA MÓNICA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. HUERTA OROZCO MARÍA GUADALUPEZ, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. NAVA NÚÑEZ JOSÉ, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. SILVA HERRERA TERESA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. OCÓN MEDINA FELIPE, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía, de la C. RADILLO ANDRADE ELIZA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. RAMÍREZ RIVERA J. GUADALUPE, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. MERCED LARES DOROTEO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. ESPINOZA ESPINOZA MARÍA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. VIDAL ELIZARRARAS MARGARITAS, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. VEGA ELIZONDO MA. ROSARIO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con





fotografía; de la C. VEGA BARAJAS MARÍA MERCEDES, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. OCHOA PEÑA JOSÉ MARÍA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. VEGA MADRIGAL CANDELARIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. LUNA CRUZ FIDENCIO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. ESPINOZA RAMÍREZ JUAN JOSÉ, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. FABIÁN LAGUNA CONSUELO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. CERVANTES MEZA MARIO ALBERTO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. MANUEL DIMAS MA. ELENA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. BARAJAS SALTOS JOSÉ, su manifestación formal de afiliación se encuentra triplicada y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. CÁRDENAS MARES RAFAEL, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. FLORES AVALOS MA. ESTHER, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. RAMÍREZ ROSAS ALFREDO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. GUTIÉRREZ ACEVEDO JOSÉ, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. LÓPEZ SOLÓRZANO GUSTAVO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. RINCÓN CASTILLO FRANCISCO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. BALTAZAR GALINDO JORGE IGNACIO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

14 EXP: SUP-JDC-766/2002

fotografía; de la C. SILVA RODRÍGUEZ CLAUDIA VANESSA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. SÁNCHEZ PUGA JOSÉ, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía, ni su firma autógrafa; de la C. GARCIA SOLÓRZANO MARIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. ACEVES GONZALEZ MA. CANDELARIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. ANDRADE SOLÓRZANO JESÚS, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. JIMÉNEZ SALCEDO JOSE MARIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y en la misma no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. MARTINEZ GONZALEZ MA. DEL CARMEN, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. CINTA GARCIA HILDA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. ANGUIANO DE LA MORA MARIA INES, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía y su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada; del C. GEORGE FARIAS HELIODORO, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. VEGA ARACELIA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. BAUTISTA RODRÍGUEZ ALICIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada y en la misma no aparece su firma autógrafa; del C. RAMÍREZ ROSAS ALFREDO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. ANGUIANO ESPINOZA MA: DEL REFUGIO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación y su manifestación formal de afiliación se encuentra triplicada; del C. HERRERA LLAMAS ROBERTO, su manifestación formal de afiliación se encuentra triplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y al de Villa de Álvarez, y en la misma no aparece su firma autógrafa; del C. CASTRO VERDUZCO ARMANDO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada y en la misma no aparece su firma autógrafa; del C. ALARCÓN GUILLERMO ISIDRO, en su manifestación formal de afiliación no aparece





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

15

EXP: SUP-JDC-766/2002

el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. LÓPEZ GONZALEZ MARIA DOLORES, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. GARCIA GONZALEZ DEMETRI, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. CABELLOS RAMÍREZ OLGA CRISTINA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía y su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada; del C. RAMÍREZ RIVERA J. GUADALUPE, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. CARDENAS CEJA IRMA DELIA, en su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. ANAYA VILLANUEVA HECTOR LUIS, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Alvarez, del C. ANGULO REYES ALVARO, su manifestación formal de afiliación se encuentra triplicada en las afiliaciones correspondientes a los municipios de Cuauhtémoc y Villa de Álvarez; de la C. CASTELLANOS GUTIERREZ TERESA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada; del C. CHAVEZ GALLARDO ARTURO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada; de la C. DELGADO VENTURA VIRGINIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. ESPINDOLA ANDAS ANTONIO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. ESPINDOLA ANDAS ELISA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. ESPINDOLA ANDAS RAMON, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. ESPINOZA FERNÁNDEZ MA. DEL REFUGIO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. ESPINOZA FERNÁNDEZ RAMON, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. FERNÁNDEZ PAHUA MA. DEL CARMEN, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. FIGUEROA AGUILAR JOSE DE JESÚS, su manifestación formal de afiliación se





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. FLORES DELGADO HECTOR JESÚS, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. GARCIA HELIODORO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. GONZALEZ OCARANZA CLAUDIA MAGDALENA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. LEON POLANCO JOSE, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Alvarez; de la C. MENDOZA MENDOZA MA. ENRIQUETA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. MORAN RAMOS JUAN MANUEL, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Álvarez; de la C. NIEVES ALDAMA MARIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Álvarez; del C. RAY BAZAN LUIS ENRIQUE, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes al municipio de Villa de Álvarez; de la C. RIVERA GONZALEZ ADRIANA ELIZABETH, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. ROMERO SIFUENTES FLOR ANGELICA, su manifestación formal de afiliación se encuentra triplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. SALTOS FERNÁNDEZ CARLOS, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. SALTOS FERNÁNDEZ SALVADOR, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. SALTOS MENDOZA JESÚS, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. SANTANA LOPEZ MARIA ELENA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. VIRGEN CASTILLO MANUEL, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio, del C. RAMOS SALIDO Y HERRE ANTONIO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio.

OTX

TRIBUNAL ELECTORAL PDI
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

17 EXP: SUP-JDC-766/2002

En la Asamblea celebrada en el Municipio de Comala el día diecinueve de diciembre del dos mil uno a las diecinueve horas, en la Biblioteca Juan Ruifo, se anexaron al acta respectiva las manifestaciones formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:

De la C. ANGULO BEJARANO LILIA GABRIELA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. DELGADO MARTINEZ MONI, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. VILLANUEVA CONTRERAS ADELINA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. CONTRERAS BENITEZ SILVINA, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. GAMBOA RODRÍGUEZ MIGUEL, en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía, ni su firma autógrafa.

En la Asamblea celebrada en el Municipio de Coquimatlán el día dieciséis de diciembre del dos mil uno a las dieciocho horas, en la casa ejidal del Núcleo Agrario, se anexaron al acta respectiva las manifestaciones formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:

El C. BAUTISTA HERNÁNDEZ JESÚS, no pertenece al Estado de Colima; el C. CASTRO GARCIA J. JESÚS, no pertenece al Estado de Colima; de la C. DENIS MORALES MA. TRINIDAD, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. CASTILLO ANGULO ANGELICA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada.

En la Asamblea celebrada en el Municipio de Cuauhtémoc el día veintinueve de diciembre del dos mil uno a las once horas, en el restaurante el del C. GUILLERMO PEREZ MAURICIO, no aparece firma autógrafa de su manifestación formal de afiliación.

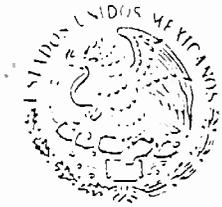
En la Asamblea celebrada en el municipio de Manzanillo el día dieciséis de diciembre del dos mil uno a las diez horas, en el Auditorio Manuel Bonilla Valle, se anexaron al acta respectiva las manifestaciones formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:



Del C. SUAREZ GOMEZ REMEDIOS, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; la C. JIMÉNEZ LIZARRAGA DIANA, no pertenece al Estado de Colima; del C. BELTRÁN ARAIZA JOSE LUIS, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. MARTINEZ BUSTAMANTES ISIDRO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; el C. GUERRERO MORALES SIDDHARTHA ISAÍAS, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; el C. ROMO OCHOA FRANCISCO RUBEN, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio, su credencial para votar con fotografía no corresponde al Estado de Colima; de la C. ALVAREZ DIAZ MARIA NATIVIDAD, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; la C. ROMO OCHOA ANA DANIELA, no pertenece al Estado de Colima, el C. ROMO OCHOA FRANCISCO RUBEN, no pertenece al Estado de Colima y su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada; de la C. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ MARGARITA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del RUIZ CERRANO FELICIANO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. MENDOZA MERAZ ANANIAS, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; el C. DIAZ GARCIA JOSE ALFREDO, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía, el C. OCHOA OCHOA FRANCISCO ANTONIO, no pertenece al Estado de Colima, del C. HINOJOSA MADRIGAL ANTONIO, su manifestación formal de filiación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio.

En la Asamblea celebrada en el Municipio de Tecomán el día veintitrés de diciembre del dos mil uno a las diez horas, en la casa de la Cultura, se anexaron al acta respectiva las manifestaciones formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:

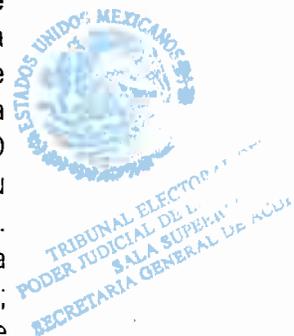
De la C. GONZALEZ NEGRETE MARIA DEL CARMEN, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; el C. ESCALERA NOVELA SALVADOR CUITLAHUAC, no pertenece



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

19 EXP: SUP-JDC-766/2002

al Estado de Colima; de la C. CHAVEZ ROMERO REFUGIO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; la C. HERNÁNDEZ ENRIQUEZ LETICI, no pertenece al Estado de Colima, de la C. RUIZ CHAVEZ MARIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. RUELAS GUTIERREZ ZEFERINA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. DAMIÁN EVANGELISTA ROSARIO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. ENRIQUEZ MEJIA TERESA, su credencial para votar con fotografía no corresponde al Estado de Colima; de la C. LAZARO MARQUEZ CECILIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. MENDOZA VALDOVINES MARIA DE LA LUZ, su credencial para votar con fotografía no corresponde al Estado de Colima y no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, de la C. MARTINEZ MANZO EUTIQUIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación del C. MORALES TEJEDA ALEJANDRO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación, de la C. MERAZ GONZALEZ GREGORIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. VALDEZ VACA LEOPOLDO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. BANDA BUENO ADAN FRANCISCO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. BUENO PAULINO GUADALUPE, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. BARAJAS ESCOBAR ESPERANZA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. CERVANTES MORENO GRACIELA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. PASCUAL SANTIAGO PABLO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. PATIÑO PATIÑO JOSE LUIS, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. SÁNCHEZ RIVERA GUSTAVO ALBERTO, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. GUZMÁN IGNACIO ELENA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. RODRÍGUEZ SOTO DELFINO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. GARCIA FAJARDO HECTOR, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. CHAN MADRUEÑO GREGORIO, no





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

20 EXP: SUP-JDC-766/2002

aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. ESCALERA NOVELA CINTHIA, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. FLORES CARREÑO ROBERTO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. SANDOVAL BUENO JUANA ISABEL, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. SÁNCHEZ GARCIA MARIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. VICENTE CAMARENA NICOLASA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. ANDRADE GONZALEZ MARIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. PACHECO SANTIAGO JORGE, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. NÚÑEZ TORRES IRINEO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. SOLÓRZANO CASTAÑEDA ROBERTO, su credencial para votar con fotografía no corresponde al Estado de Colima; de la C. GODINEZ CABRERA CANDELARIA, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; del C. GUIPES PACHECO GREGORIO, no aparece firma autógrafa en su manifestación formal de afiliación; de la C. CAMPOS YÁNEZ JUANA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada; del C. DAÑESTA MANZANO JUAN, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. GODOY TORRES ISIDRO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ HILDA SAGRARIO, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. MAGAÑA ARREOLA J. ASUNCIÓN, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; del C. REYES BUSTILLOS JOSE LUIS, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio; de la C. SALGADO PALACIOS GLORIA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio.

En la Asamblea celebrada en el Municipio de Villa de Álvarez el día nueve de diciembre del dos mil uno a las nueve horas, en el Casino de la Feria, se anexaron al acta respectiva las manifestaciones





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

21 EXP: SUP-JDC-766/2002

formales de afiliación, las cuales al ser analizadas se encontró lo siguiente:

Del C. HERNÁNDEZ CARDENAS JESÚS TRINIDAD, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. ELIZONDO MARIN MARICELA, su manifestación formal de afiliación triplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio y al de Colima, y en la misma no aparece su firma autógrafa; del C. CARMONA QUIROZ ADRIAN, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; del C. GUTIERREZ SERRANO JORGE, se identificó con documento distinto a la credencial para votar con fotografía y en su manifestación formal de afiliación no aparece el número de su credencial para votar con fotografía; de la C. PEREZ CAMPOS AGRIPINA, su manifestación formal de afiliación se encuentra duplicada en las afiliaciones correspondientes a este municipio.

Que una vez que fueron detectadas las inconsistencias arriba citadas, se procedió a verificar las mismas a efecto de que sólo se descontara una vez a los afiliados que no cumplen con los requisitos legales aunque a éstos se les haya detectado más de una irregularidad. De esta manera se encontró que del total de mil seiscientos noventa y siete afiliados sustentados por manifestación formal de afiliación y reconocidos por el propio Instituto Electoral del Estado, deberán descontarse la cantidad de doscientos setenta y cinco afiliados los cuales no cumplen a juicio de esta Autoridad Jurisdiccional con los requisitos legales establecidos por la legislación aplicable para ser considerados como miembros de la "Asociación por la Democracia Colimense", lo que da como resultado **un total de mil cuatrocientos veintidós miembros afiliados** sustentados por manifestaciones formales de afiliación con todos los requisitos previstos por la ley.

En consecuencia este Tribunal determina que la "Asociación por la Democracia Colimense" no cumple con el requisito previsto por el artículo 43 fracción I del Código Electoral del Estado que establece que: "el número de afiliados sea de 1,500 en todo el Estado.

Con lo anterior se cumplimenta lo ordenado por La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

22 EXP: SUP-JDC-766/2002

Judicial de la Federación, al dar cuenta, razón y motivación, en lo relativo al rubro de inconsistencias asentadas en la resolución de fecha veinte de marzo del año en curso, habiendo hecho la relación pormenorizada de las personas cuyas manifestaciones formales de afiliación no cumplieron los requisitos legales así como la pormenorización de las exigencias que no se estimaron satisfechas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 372 y 374 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Colima, es de resolverse y al efecto se

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en los considerandos de esta resolución, se declara que se ha dado debido cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día siete de mayo del año en curso en el expediente SUP-JDC-045/2002.

SEGUNDO.- La Asociación por la Democracia Colimense, no cumple con el requisito previsto por el artículo 43 fracción I del Código Electoral del Estado que establece que: "el número de afiliados sea de 1,500 en todo el Estado". En consecuencia no conserva su registro como partido político estatal.

TERCERO.- Infórmese por el medio más expedito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la debida cumplimentación del fallo dictado en el expediente SUP-JDC-045/2002.

Notifíquese en los términos de Ley.

Así en definitiva lo resolvieron por mayoría, con el voto en contra del Magistrado ROBERTO CARDENAS MERIN, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día dieciséis de mayo del dos mil dos, Magistrados LIC. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, ROBERTO CARDENAS MERIN, y GONZALO FLORES ANDRADE, fungiendo como Ponente el tercero de los mencionados, actuando con la C. LICDA. ANA MARGARITA TORRES ARREOLA, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe."



Tal determinación fue notificada el veintiuno de mayo del año en curso, según lo sostiene el accionante en su escrito inicial de demanda.

5. Inconforme con la resolución antes transcrita, el veintisiete de mayo del presente año, Carlos Vázquez Oldenbourg en su calidad de ciudadano mexicano, además de presidente de la "Asociación por la Democracia Colimense" promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, haciendo valer los siguientes:

"AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.

Fuente del Agravio. Considerando IV de la resolución del Tribunal que se impugna.

Preceptos violados: Artículos 3, 4, 311, 367 fracción I, inciso d); 368, 369 y 372, fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima. Arts. 32, fracción XII, inciso d); 49 y 61 de la Ley del Notariado del Estado de Colima. Artículos 14, 16, 35, fracción III, 41, fracción IV de la Constitución General de la República.

Conceptos del Agravio: en el considerando IV arriba mencionado, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, al avocarse a la individualización, examen y valoración ordenados por esa H. Sala Superior respecto de cada una de las Manifestaciones Formales de Afiliación entregadas a los Notarios Públicos por los asistentes a las Asambleas Municipales que celebró la Asociación por la Democracia Colimense para cumplir los requisitos señalados por el artículo 43 del Código Electoral del Estado, no realiza debidamente las operaciones aritméticas relativas a las supuestas inconsistencias o irregularidades que esgrime la responsable, para reducir el número efectivo de Manifestaciones





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

Formales de Afiliación consignadas en las actas notariales y que obran en sus anexos, los cuales fueron remitidos por los fedatarios al Instituto Electoral del Estado.

En efecto, del más somero análisis aritmético de dichas operaciones, que adelante se detalla, se deduce que, aún en el supuesto (sin conceder, obviamente) de que se aplicara la deducción de las inconsistencias señaladas por el Tribunal Local, quedaría, no obstante, plenamente satisfecho el requisito que el Código Electoral señala como mínimo de afiliados para que se otorgue el registro de partido político a la Asociación por la Democracia Colimense (ADC). Ya que aún deduciendo tales "inconsistencias", que adelante impugnaré, nos arrojaría un resultado de 1537 (mil quinientos treinta y siete) y ello, por lo siguiente:

Partiendo del mandamiento emitido por esa Sala Superior, la responsable estaba obligada a ampliar el número de Manifestaciones Formales de Afiliación que según las actas notariales le fueron remitidas al Instituto Electoral del Estado, quien a su vez lo hizo al Tribunal responsable. Lo cual hizo por la cantidad de 76 (setenta y seis) de las que correspondieron 52 al Municipio de Colima y 24 al Municipio de Villa de Álvarez. La de Colima, contemplada en la lista del Acta Notarial Respectiva de número 0 (cero), al 823 (ochocientos veintitrés); y la de Villa de Álvarez, de la 1 (uno) a la 140 (ciento cuarenta) y de la 163 (ciento sesenta y tres) a la 186 (ciento ochenta y seis). Tal análisis se deduce de la relación de inconsistencias que en número de 239 expone en su resolución la responsable.

Ahora bien las deducciones debieron hacerse siguiendo necesariamente el procedimiento que a continuación detallamos:

ASAMBLEAS MUNICIPALES CONSTITUTIVAS DE LA ADC.

OPERACIONES ARITMÉTICAS.

SUMA DE ASISTENTES A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, SEGÚN ACTAS NOTARIALES:

Armería	101
Colima	87
Comala	145
Coquimatlán	63
Cauhtémoc	33
Ixtlahuacán	12
Manzanillo	260
Minatitlán	10





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

25 EXP: SUP-JDC-766/2002

Tecomán	257
Villa de Álvarez	203
TOTAL:	1866

SUMA DE MANIFESTACIONES ANALIZADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL EN SU RESOLUCIÓN DEL 20 DE MARZO (Pág. 18 último párrafo y Pág. 25, segundo párrafo) REVOCADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN:

Armería	101
Colima	771
Comala	45
Coquimatlán	68
Cuauhtémoc	33
Ixtlahuacán	12
Manzanillo	260
Minatitlán	10
Tecomán	257
Villa de Álvarez	140
TOTAL:	1697

Como se ve, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO consideró **ÚNICAMENTE** la parte primera de las listas insertas en las Actas Notariales de Colima (771) y Villa de Álvarez (140), por así haberlo hecho el IEE.

Sin embargo, por mandamiento de la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN (Págs. 110 y 111 de la resolución en Expediente SUP-JDC-045/2002), el Tribunal local debió considerar la TOTALIDAD DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN, que implicaban las siguientes cantidades:

Colima	52	(772 al 823. En lista de Acta Notarial)
Villa de Álvarez	24	(163 al 186. En lista de Acta Notarial)

POR LO TANTO, LA LISTA ANTERIOR QUEDÓ INCREMENTADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Armería	101
Colima	823
Comala	45
Coquimatlán	68
Cuauhtémoc	33
Ixtlahuacán	12
Manzanillo	260
Minatitlán	10
Tecomán	257
Villa de Álvarez	164
TOTAL:	1773

ASÍ PUES, PRESUMIMOS QUE EL TOTAL DE MANIFESTACIONES FORMALES ANALIZADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR ES DE:

1773 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES)

SIN IMPUGNAR AUN LAS ILEGALES EXCLUSIONES QUE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

26

EXP: SUP-JDC-766/2002

DECRETO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA RESOLUCIÓN (Págs. de la 7 a la 17) DE FECHA 16 DE MAYO DE 2002, Y PARTIENDO ÚNICAMENTE DE SUS OPERACIONES LAS CUALES EFECTUÓ PARTIENDO EN UNA "LISTA INDIVIDUALIZADA DE INCONSISTENCIAS", TENEMOS:

TOTAL DE PERSONAS INCLUIDAS EN LA LISTA PORMENORIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:

Armería	7
Colima	159
Comala	5
Coquimatlán	4
Cuauhtémoc	1
Ixtlahuacán	0
Manzanillo	15
Minatitlán	0
Tecomán	43
Villa de Álvarez	5
TOTAL:	239

INCONGRUENTE CON LO EXPRESADO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA PÁGINA 17 DE SU SEGUNDA RESOLUCIÓN, EL TRIBUNAL DEL ESTADO INDEBIDAMENTE EXCLUYE 275 MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN, CUANDO ÚNICAMENTE PROCEDÍA, -DE ACUERDO A ESE MISMO LISTADO- A DEDUCIR 245, COMO ENSEGUIDA SE MUESTRA:

Manifestaciones Duplicadas	59
Manifestaciones Triplicadas	6
Sin Credencial de Elector	11
Credencial de Elector de otro Estado	16
Sin firma autógrafa	73
Sin número de Credencial de Elector	74
TOTAL	239

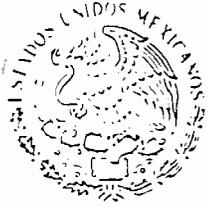
A la cantidad anterior sólo procedía aumentar 6, por el rubro de Credenciales Triplicadas ($18-6=12$) y, por otra parte, dejar subsistentes las 59 por duplicadas. ($118-59=59$), lo cual se hizo. En razón de lo anterior, la operación arrojaría una suma de 245, y no de 275, como equivocadamente las suma el TRIBUNAL LOCAL.

Por otra parte, a esas 245 deben deducirse las repeticiones que comete indebidamente el Tribunal Local en su análisis y operaciones. Siguiendo el orden secuencial general de las manifestaciones analizadas, se detectan 8 personas doblemente contabilizadas, por lo que debe deducirse un tanto igual del número de tales exclusiones. Esas personas son:

BAUTISTA RODRÍGUEZ ALICIA	(En lista General de Exclusiones 87 y 128)
CABELLOS RAMÍREZ OLGA	(56 y 136)
CÁRDENAS CEJA IRMA DELIA	(73 y 138)
ESPINOZA RAMÍREZ JOSE JUAN	(63 y 105)
LÓPEZ GONZÁLEZ MA. DOLORES	(57 y 134)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

RAMÍREZ RIVERA J.	(96 y 137)
GUADALUPE	
RAMÍREZ ROSAS ALFREDO	(112 y 129)
ROMO OCHOA FRANCISCO	(182 y 185)
RUBEN	

POR LO ANTERIOR, EL NUMERO A RECTIFICARSE EN LA LISTA DE INCONSISTENCIAS CONTENIDA EN LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL ES DE :

**237 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE)
Y DE NINGUNA MANERA A LAS 275 QUE
EQUIVOCADAMENTE MANIFIESTA EL TRIBUNAL LOCAL
EN SU SEGUNDA RESOLUCIÓN (PÁG. 18, PRIMER
PÁRRAFO).**

AHORA BIEN, ES INCONCUSO QUE TAL SUMA DEBE DEDUCIRSE DEL TOTAL DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL MANDATO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN, SUMA LA CUAL QUEDÓ ATRÁS SEÑALADA EN LA CANTIDAD DE 1773 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES).

EN CONCLUSIÓN, Y SIN CONSIDERAR LA ILEGALIDAD DE TALES EXCLUSIONES. ÉSTAS NO REDUCEN EL MÍNIMO DE 1500 AFILIACIONES QUE EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE COLIMA EXIGE A LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE (ADC) COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.

LO ANTERIOR POR LA SIGUIENTE OPERACIÓN ARITMÉTICA:

Total de Manifestaciones	1773
Analizadas	
Total de Inconsistencias señaladas	237

Total de Afiliados Efectivos 1536

A la anterior cifra deberá añadirse la Manifestación numerada con el número 0 (cero) en el Acta Notarial del Municipio de Colima, lo que arroja un total de

1537 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE)



Consecuentemente, el Tribunal Electoral del Estado al realizar indebidamente las operaciones aritméticas de sumas y restas, aumentando indebidamente lo que señala como "inconsistencias" y reducir en base a esas erróneas operaciones el número efectivo de afiliados, a un número menor al que tales

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDE.
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERD.

operaciones bien realizadas arrojarían, transgrede los preceptos atrás numerados del Código Electoral del Estado y de la Constitución General de la República, pues no aplicó la responsable las reglas de la lógica en tales operaciones.

De esta manera la resolución del Tribunal Electoral que se impugna, lesiona y agravia nuestra esfera jurídica, al privarnos de un derecho legítimamente adquirido y tutelado, como es el registro del partido político que represento. Con ello se conculcan los derechos político-electorales de cada uno de los afiliados de mí representada y del suscrito, nos niega el derecho de asociarnos libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro país, y, nos impide la participación en la vida democrática de nuestro estado, que ~~contribuyamos~~ a la integración de nuestra representación estatal y municipal, y la posibilidad de acceder al ejercicio del poder público. Garantías consagradas en los artículos 9, 35 fracción III y 41 de la referida Carta Magna, así como por el artículo 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO AGRAVIO.

Fuente del Agravio: Considerando IV de la resolución del Tribunal que se impugna.

Preceptos violados: Artículos 3, 4, 311, 367 fracción I, inciso d); 368, 369 y 372, fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima; Arts. 32, fracción XII, inciso d); 49 y 61 de la Ley del Notariado del Estado de Colima; Artículos 14, 16, 35 fracción III, 41, fracción IV de la Constitución General de la República.

Conceptos del Agravio: En el considerando IV arriba mencionado, el Tribunal Electoral del Estado de Colima, al avocarse a la individualización, examen y valoración ordenados por esa H. Sala Superior respecto de cada una de las Manifestaciones Formales de Afiliación entregadas a los Notarios Públicos por los asistentes a las Asambleas Municipales que celebró la Asociación por la Democracia Colimense para cumplir los requisitos señalados por el artículo 43 del Código Electoral del Estado, no realiza debidamente las operaciones aritméticas relativas a las supuestas inconsistencias o irregularidades que esgrime la responsable, para reducir el número efectivo de Manifestaciones Formales de Afiliación consignadas en las actas notariales y que obran en sus anexos, los cuales



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

29 EXP: SUP-JDC-766/2002

fueron remitidos por los fedatarios al Instituto Electoral del Estado.

En efecto, como se verá adelante, ni los documentos, ni los hechos relacionados en las actas notariales, son valorados jurídicamente por el citado Tribunal con los criterios "gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional". La aplicación de estos criterios no es excusable, si se toma en cuenta que tanto el Código Electoral del Estado (Art. 4), como el Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Art. 3), categóricamente obligan a conformar la interpretación de sus normas a dichos criterios. Aún más, el Código Electoral Local, en su artículo 368, ordena al juzgador lo siguiente:

Art. 368.- Los medios de prueba admitidos serán valorados por el Consejo General y por el Tribunal aplicando las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, debiendo respetar las siguientes reglas:

I. Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario; y

II. Las documentales privadas, las técnicas, la pericial contable y la instrumental sólo harán prueba plena cuando a juicio del Consejo General o del Tribunal, los demás elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Esta norma es congruente con la orientación primordial que todos los ordenamientos electorales deben tener, a saber, la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por cuyo ejercicio deben su existencia los partidos políticos, y no a la inversa. Ello debe ser tomado muy en cuenta por las autoridades que deban aplicar e interpretar el código en sus actos y resoluciones, lo cual se encuentra claramente señalado en la fracción IV del artículo 41 de la Constitución de la República, que a la letra dice:

Art. 41.- Fracción IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación en los términos del artículo 99 de esta Constitución”.

Por lo anterior no puede interpretarse el mandato del Código Electoral (Art. 311) que obliga al Tribunal a que sus “actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad”, como incompatible y contrario a la obligación que el mismo Código impone (Art. 368) de valorar las pruebas “aplicando las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia”.

Sin embargo, de la lectura del Considerando IV de la Resolución que se impugna, se ve que el Tribunal Electoral del Estado de Colima sobaja los derechos políticos de los ciudadanos que represento, anteponiéndoles los intereses de los partidos nacionales PAN y PRD y constituyéndose prácticamente en coadyuvantes de éstos; supliéndoles en todos sus términos las deficiencias de sus recursos. Circunstancia ésta que representa a dicho Tribunal y sus recursos. Circunstancia ésta que representa a dicho Tribunal y conduciéndose más objetante que las propias partes que originalmente apelaron el Registro emitido por el Instituto Electoral del Estado a nuestra organización.

Para una mejor comprensión de las calificaciones que indebidamente realiza la responsable, numeramos conforme a su presentación en el resolutivo impugnado a las personas cuyas Manifestaciones Formales de Afiliación fueron consideradas como “inconsistentes” por el Tribunal Electoral del Estado:

1.	LINARES GÓMEZ M. POMPEYA
2.	LLAMAS HORTA GREGORIO
3.	RAMIREZ RODRIGUEZ CIPRIANO
4.	RUIZ RICO JOSE MANUEL
5.	TORRES SOTO MANUEL
6.	VALENCIA CAZARES MARIA
7.	IBARRA PUENTE BLANCA
8.	BARAJAS GONZALEZ MARIA
9.	ANGUIANO JUAREZ JOSE MARIA
10.	CARDONA SILVA EVERARDO
11.	ARAIZA FARIAS ROSA
12.	AYALA RAMIREZ EMILIA
13.	GARCIA MACIAS MARIA DE LA LUZ
14.	ESTRADA ESCOBAR MARIA LUISA
15.	ESPINDOLA TRUJILLO MA. TRINIDAD
16.	DELGADO NAVÁRRO CRISTINA
17.	GRACIA CASTILLO CARLOS
18.	ESPINOSA ESPINOSA MIGUEL
19.	HERNANDEZ ZARATE AMADO
20.	OROZCO TINTOS JUSTO





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

31

EXP: SUP-JDC-766/2002

21.	POLANCO TERRIQUEZ LUIS ALFONSO
22.	MUÑIZ ACEO MARTINA
23.	MAGAÑA CAMACHO MANUEL
24.	MARTINEZ CASTRO FORTUNATA
25.	MEDINA CASTRO MARIA
26.	PARTIDA LIZAMA MERCEDES
27.	SANTOS MENDOZA JUANA
28.	REYNA BENITEZ MARIA
29.	ROJAS OLIVERA MARIA ROSARIO
30.	ROSAS SOLÓRZANO MA. GUADALUPE
31.	VILLANUEVA GUERRERO MARIA LUISA
32.	VEGA SOLÓRZANO GRISELDA
33.	VARGAS MORALES EVANGELINA
34.	ZAMORA MENDOZA RITA
35.	VILLA RAMIREZ FELICIANA
36.	TORRES AGUAYO MA. DE LOS ANGELES
37.	RODRIGUEZ ALAMILLO FCO. JAVIER
38.	SANCHEZ REYNA MIGUEL
39.	SOLORZANO PUENTE MARIA
40.	AVALOS SANCHEZ SOFIA
41.	JABLAN ISAIS ANTONIO
42.	DELGADO ORTEGA SOCORRO
43.	MARTINEZ OSORIO MARIA
44.	GOMEZ LÓPEZ HERMELINDA
45.	SANTOS URZUA NICOLAS
46.	HERNANDEZ CAMACHO AMELIA
47.	FIGUEROA MEDINA MARIA GUADALUPE
48.	MARTINEZ REBOLLEDO CESAREO
49.	MORENO MAGAÑA CRISTINA
50.	AGUILAR TORRES FERNANDO
51.	GÓMEZ GONZALEZ APOLONIA
52.	SILVA RODRIGUEZ GLORIA JUDITH
53.	JAIME SANCHEZ ROBERTO
54.	REYNA CEVALLOS ELPIDIA
55.	SERRANO FERNANDEZ PABLO
56.	CABELLOS RAMIREZ OLGA CRISTINA
57.	LÓPEZ GONZALEZ MA. DOLORES
58.	RAMIREZ QUIROZ ESMERALDA
59.	TRUJILLO ARIAS EVA
60.	SERRATOS ALVAREZ MIGUEL
61.	CERVANTES ALVAREZ VICENTE
62.	VILLANUEVA VALDOVINOS JAVIER
63.	ESPINOZA RAMIREZ JUAN JOSE
64.	MENDOZA MENDOZA PEDRO
65.	RAMIREZ CARDENAS FORTUNATA
66.	VALDOVINOS LARIOS CONSUELO
67.	ESPINOZA RAMIREZ GRISELDA
68.	SOLORZANO ESCOBAR RODRIGO FIDEL
69.	MARTINEZ GARCÍA HERMILO
70.	LARIOS VILLAVAZO MA. CONCEPCION
71.	PEREZ VIRGEN ALMA DELIA
72.	PEREZ VIRGEN MARIBEL
73.	CARDENAS CEJA IRMA DELIA
74.	OCHOA LARIOS RICARDO
75.	VALDOVINOS LARIOS LUIS ANDRÉS
76.	PEREZ VIRGEN ISELA
77.	ESPINOZA FERNANDEZ JOSE
78.	MENDEZ MALDONADO MARIA
79.	SOTO GONZALEZ GENOVEVA
80.	OLIVERA PLASCENCIA SÉRGIO
81.	GODINEZ SERRANO VICENTE
82.	CHAVEZ CONTRERAS JOSE MANUEL



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO

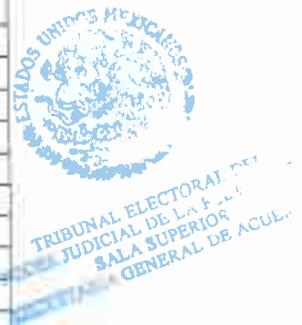


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

32

EXP: SUP-JDC-766/2002

83.	URTIZ MENDOZA ALICIA
84.	ORTEGA CHAVEZ SILVESTRE
85.	CHAVEZ RAMOS MA. ELENA
86.	GONZALEZ GONZALEZ IGNACIA
87.	BAUTISTA RODRIGUEZ ALICIA
88.	NUNEZ SILVA AURELIO
89.	RAMIREZ MARTINEZ MARIA TERESA
90.	RIOS SILVA MONICA
91.	HUERTA OROZCO MARIA GUADALUPE
92.	NAVA NUNEZ JOSE
93.	SILVA HERRERA TERESA
94.	OCON MEDINA FELIPE
95.	RADILLO ANDRADE ELIZA
96.	RAMIREZ RIVERA J. GUADALUPE
97.	MERCEDES LARES DOROTEO
98.	ESPINOZA ESPINOZA MARIA
99.	VIDAL ELIZARRARAS MARGARITA
100.	VEGA ELIZONDO MA. ROSARIO
101.	VEGA BARAJAS MARIA MERCEDES
102.	OCHOA PENA JOSE MARIA
103.	VEGA MADRIGAL CANDELARIA
104.	LUNA CRUZ FIDENCIO
105.	ESPINOZA RAMIREZ JUAN JOSE
106.	FABIAN LAGUNA CONSUELO
107.	CERVANTES MEZA MARIO ALBERTO
108.	MANUEL DIMAS MA. ELENA
109.	BARAJAS SALTOS JOSE
110.	CARDENAS MARES RAFAEL
111.	FLORES AVALOS MARIA ESTHER
112.	RAMIREZ ROSAS ALFREDO
113.	GUTIERREZ ACEVEDO JOSE
114.	LOPEZ SOLORZANO GUSTAVO
115.	RINCÓN CASTILLO FRANCISCO
116.	BALTAZAR GALINDO JORGE IGNACIO
117.	SILVA RODRIGUEZ CLAUDIA VANESA
118.	SANCHEZ PUGA JOSE
119.	GARCIA SOLORZANO MARIA
120.	ACEVES GONZALEZ MA. CANDELARIA
121.	ANDRADE SOLORZANO JESUS
122.	JIMENEZ SALCEDO JOSE MARIA
123.	MARTINEZ GONZALEZ MA. DEL CARMEN
124.	CINTA GARCIA IRMA
125.	ANGUIANO DE LA MORA MARIA INES
126.	GEORGE FARIAS HELIODORO
127.	VEGA ARACELIA
128.	BAUTISTA RODRIGUEZ ALICIA
129.	RAMIREZ ROSAS ALFREDO
130.	ANGUIANO ESPINOZA MA. DEL REFUGIO
131.	HERRERA LLAMAS ROBERTO
132.	CASTRO VERDUZCO ARMANDO
133.	ALARCON GUILLERMO ISIDRO
134.	LOPEZ GONZALEZ MARIA DOLORES
135.	GARCIA GONZALEZ DEMETRI
136.	CABELLOS RAMIREZ OLGA CRISTINA
137.	RAMIREZ RIVERA J. GUADALUPE
138.	CARDENAS CEJA IRMA DELIA
139.	ANAYA VILLANUEVA HECTOR LUIS
140.	ANGULO REYES ALVARO
141.	CASTELLANOS GUTIÉRREZ TERESA
142.	CHAVEZ GALLARDO ARTURO
143.	DELGADO VENTURA VIRGINIA
144.	ESPIÑOLA ANDAS ANTONIO





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

145.	ESPINDOLA ANDAS ELISA
146.	ESPINDOLA ANDAS RAMON
147.	ESPINOZA FERNANDEZ MA. DEL REFUGIO
148.	ESPINOZA FERNANDEZ RAMON
149.	FERNANDEZ PAHUA MA. DEL CARMEN
150.	FIGUEROA AGUILAR JOSE DE JESUS
151.	FLORES DELGADO HECTOR JESUS
152.	GARCIA HELIODORO
153.	GONZALEZ OCARANZA CLAUDIA MAGDA.
154.	LEON POLANCO JOSE
155.	MENDOZA MENDOZA MA. ENRIQUETA
156.	MORAN RAMOS JUAN MANUEL
157.	NIEVES ALDAMA MARIA
158.	RAY BAZAN LUIS ENRIQUE
159.	RIVERA GONZALEZ ADRIANA ELIZABETH
160.	ROMERO SIFUENTES FLOR ANGELICA
161.	SALTOS FERNANDEZ CALOS
162.	SALTOS FERNANDEZ SALVADOR
163.	SALTOS MENDOZA JESUS
164.	SANTANA LOPEZ MARIA ELENA
165.	VIRGEN CASTILLO MANUEL
166.	RAMOS SALIDO Y HERRERA ANTONIO
167.	ANGULO BEJARANO LILIA GABRIELA
168.	DELGADO MARTINEZ MONI
169.	VILLANUEVA CONTRERAS ADELINA
170.	CONTRERAS BENITEZ SILVINA
171.	GAMBOA RODRIGUEZ MIGUEL
172.	BAUTISTA HERNANDEZ JESUS
173.	CASTRO GARCIA J. JESUS
174.	DENIZ MORALES MA. TRINIDAD
175.	CASTILLO ANGULO ANGELICA
176.	GUILLERMO PEREZ MAURICIO
177.	SUAREZ GOMEZ REMEDIOS
178.	JIMENEZ LIZARRAGA DIANA
179.	BELTRAN ARAIZA JOSE LUIS
180.	MARTINEZ BUSTAMANTES ISIDRO
181.	GUERRERO MORALES SIDDHARTHA I.
182.	ROMO OCHOA FRANCISCO RUBEN
183.	ALVAREZ DIAZ MARIA NATIVIDAD
184.	ROMO OCHOA ANA DANIELA
185.	ROMO OCHOA FRANCISCO RUBEN
186.	SANCHEZ RODRIGUEZ MARGARITA
187.	RUIZ CERRANO FELICIANO
188.	MENDOZA MERAZ ANANIAS
189.	DIAZ GARCIA JOSE ALFREDO
190.	OCHOA OCHOA FRANCISCO
191.	HINOJOSA MADRIGAL ANTONIO
192.	GONZALEZ NEGRETE MARIA DEL CARMEN
193.	ESCALERA NOVELA SALVADOR C.
194.	CHAVEZ ROMERO REFUGIO
195.	HERNANDEZ ENRIQUEZ LETICIA
196.	RUIZ CHAVEZ MARIA
197.	RUELAS GUTIERREZ ZEFERINA
198.	DAMIAN EVANGELISTA ROSARIO
199.	ENRIQUEZ MEJIA TERESA
200.	LAZARO MARQUEZ CECILIA
201.	MENDOZA VALDOVINES MA. DE LA LUZ
202.	MARTINEZ MANZO EUTIQUIA
203.	MORALES TEJEDA ALEJANDRO
204.	MERAZ GONZÁLEZ GREGORIA
205.	VALDEZ VACA LEOPOLDO
206.	BANDA BUENO ADAN FRANCISCO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

207.	BUENO PAULINO GUADALUPE
208.	BARAJAS ESCOBAR ESPERANZA
209.	CERVANTES MORENO GRACIELA
210.	PASCUAL SANTIAGO PABLO
211.	PATINO PATIÑO JOSE LUIS
212.	SANCHEZ RIVERA GUSTAVO
213.	GUZMAN IGNACIO ELENA
214.	RODRIGUEZ SOTO DELFINO
215.	GARCIA FAJARDO HECTOR
216.	CHAN MADRUENO GREGORIO
217.	ESCALERA NOVELA CINTHIA
218.	FLORES CARRENO ROBERTO
219.	SANDOVAL BUENO JUANA ISABEL
220.	SANCHEZ GARCIA MARIA
221.	VICENTE CAMARENA NICOLASA
222.	ANDRADE GONZALEZ MARIA
223.	PACHECO SANTIAGO JORGE
224.	NUNEZ TORRES IRINEO
225.	SOLORZANO CASTAÑEDA ROBERTO
226.	GODINEZ CABRERA CANDELARIA
227.	GUIPES PACHECO GREGORIO
228.	CAMPOS YAÑEZ JUANA
229.	DAÑESTA MANZANO JUAN
230.	GODOY TORRES ISIDRO
231.	HERNANDEZ RODRIGUEZ HILDA S.
232.	MAGANA ARREOLA J. ASUNCION
233.	REYES BUSTILLOS JOSE LUIS
234.	SALGADO PALACIOS GLORIA
235.	HERNANDEZ CARDENAS JESUS TRINIDAD
236.	ELIZONDO MARIN MARICELA
237.	CARMONA QUIROZ ADRIAN
238.	GUTIERREZ SERRANO JORGE
239.	PEREZ CAMPOS AGRIPINA

Del análisis de cada argumento expresado por el Tribunal Electoral del Estado, concluye en la siguiente suma:

Manifestaciones Duplicadas	59
Manifestaciones Triplicadas	6
Manifestaciones con Credenciales de Elector de otro Estado	16
Manifestaciones con Credenciales diversas a la de Elector	11
Manifestaciones que califica "sin firma autógrafa"	73
Manifestaciones que califica "sin número de credencial de Elector"	74
TOTAL	239

De antemano manifestamos nuestra conformidad en la exclusión de las Manifestaciones que se encuentran Duplicadas (59); de las Triplicadas (12); de las que consignan credenciales pertenecientes a otros Estados (16); pero únicamente 7 (siete) de las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

que calificó como Credenciales diferentes de Elector, debiéndose reservar 4 de este rubro, por sí haberse consignado dicha credencial en las manifestaciones respectivas. Las excluidas serían las siguientes 7, 19, 41, 179, 181, 189, 212). Igualmente admitimos que sean deducidas 9 (nueve) de las Manifestaciones que no consignan número, clave o folio de sus credenciales de elector, siendo éstas la numeradas como 57, 133, 135, 137, 167, 168, 169, 170 y 171).

Por lo tanto admitimos que sean deducidas 103 (CIENTO TRES) de las 239 inconsistencias enlistadas en supra líneas. Por tanto, a nuestro parecer esa H. Sala Superior debe analizar la validez de las 142 (ciento cuarenta y dos) Manifestaciones Formales de Afiliación, cuyas copias se anexan en dos cuadernos engargolados (uno, con 73 y otro con 69), bajo los siguientes rubros.

CUADERNO 1 (UNO).- RELACIÓN DE PERSONAS CUYAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN CALIFICA INDEBIDAMENTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE INCONSISTENTES "POR NO APARECER SU FIRMA AUTÓGRAFA".

Este Cuaderno tiene los siguientes apartados:

- a).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que estamparon su huella digital en su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 47)
- b).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que firmaron con una "X" su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 13)
- c).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que sí firmaron su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 3)
- d).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que sí firmaron su Manifestación Formal de Afiliación, pero dicha firma no la reprodujo la máquina fotocopidora. (Total 10)

CUADERNO 2 (DOS).- RELACIÓN DE PERSONAS CUYAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN CALIFICA INDEBIDAMENTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE INCONSISTENTES "POR NO CONSIGNAR EL NÚMERO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

36 EXP: SUP-JDC-766/2002

Este Cuaderno tiene los siguientes apartados:

a).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que anexaron fotocopia de su credencial de elector en su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 45)

b).- Relación de personas de la lista de inconsistencias en cuya Manifestación Formal de Afiliación sí se reproduce su credencial de elector. (Total 4)

c).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que anotaron su Clave de Elector en su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 14)

d).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que anotaron el Número de Folio de su Credencial en la Manifestación Formal de afiliación (Total 1).

e).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que sí se identificaron con credencial de elector y no con otro documento. (Total).

Respecto de las anteriores Manifestaciones, es evidente que el Tribunal Electoral del Estado no llevó a cabo su valoración bajo los criterios enunciados en los artículos 368 del Código Local, ni se condujo utilizando los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución e impuestos además por el artículo 4 del Código Electoral del Estado.

Esa falta de valoración no es excusable, pues el análisis de toda prueba debe sujetarse irrestrictamente a las normas que rigen la función jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado. A tales pruebas, que obran como "documentales públicas" en el expediente del que se desprende el mandamiento que supuestamente acata el Tribunal Local, por ser expedidas por fedatarios, (Art. 367, fr. I, d)), dicha responsable, no les otorga el pleno valor probatorio, no obstante que no existe prueba en contrario. Como anteriormente se señala no les aplica, las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia (Art. 368, fr. I). Tampoco considera como indicios todos aquellos hechos y declaraciones que constan en las citadas actas y mucho menos les da el valor, atendiendo el enlace lógico natural entre la verdad conocida y la verdad por conocer (Art. 369).





Además la responsable, indebidamente, pretende destruir el valor probatorio de las actas circunstanciadas levantadas por los Notarios Públicos, que dieron fe de las Asambleas Municipales y Estatal, previstas en el artículo 43 del Código Electoral, incurriendo:

En una incorrecta aplicación del artículo 32, fracción XII, inciso d) de la Ley del Notariado del Estado de Colima, exige la responsable formalidades propias para una escritura pública, que son incompatibles en tratándose de la naturaleza de las "actas circunstanciadas" en las que se da fe de hechos, actas las cuales se encuentran reglamentadas en capítulo aparte de la ley del notariado. Indebidamente relaciona la responsable el artículo 49 de la misma ley, no obstante que este precepto sólo permite que "el capítulo relativo a las escrituras serán aplicables a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de ellas". Y es claro que una "acta circunstanciada", limita al notario a, como su nombre lo indica, anotar las circunstancias respecto de los hechos de que da fe. La ley electoral no le da otra encomienda.

Todas las actas notariales contienen estos datos. Y todavía más, para mayor prueba y cumplir a la vez con el punto cuatro anterior los notarios "para cumplir con el requisito legal de anotar el nombre, domicilio y número de credencial, el suscrito notario anexará a la presente acta copias certificadas por mí de las afiliaciones suscritas por los asistentes a la Asamblea, en las que quedan consignados tales datos".

Partiendo de las anteriores consideraciones y habiendo estudiado la calificación que hace la responsable a las Manifestaciones que a nuestro parecer también indebidamente descuenta, manifestamos lo siguiente:

CUADERNO 1 (uno).-

Por lo que hace a las Manifestaciones Formales de Afiliación, que en un número total de 73 se encuentran en el Cuaderno 1 (UNO), la responsable, al analizar las manifestaciones formales de afiliación, aplicó un criterio rigorista y fundamentalista, ajeno a los principios y criterios atrás enunciados, y calificó indebidamente de "inconsistentes" aquellas formas de afiliación en las que el afiliado estampó su huella digital, no obstante que como consta en las actas notariales éste se identificó debidamente ante el fedatario público. Bajo el señalamiento de que no





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

38 EXP: SUP-JDC-766/2002

aparece su firma autógrafa la responsable excluyó indebidamente tales manifestaciones formales de afiliación así como en las que el afiliado firmó con una "X" ante el fedatario. Consideramos que en ambos casos indebidamente no se hizo prevalecer la fe notarial, que acreditó la manifestación del afiliado por pertenecer a nuestra organización y de participar en la constitución de la misma como Partido Político.

Al respecto, subrayamos que, por lo que hace a las huellas digitales, éstas han sido reconocidas, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en varias ejecutorias, como la visible en la página 553 del Tomo XCI del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Quinta Época, bajo el rubro: ACTUACIONES, VALIDEZ DE LAS (HUELLAS DIGITALES), en las que se les otorga validez por estar autorizadas por la autoridad frente a la que se estampa (es decir, la autoridad que fedataria que practicó las diligencias). Y en el mismo sentido se expresa la ejecutoria consignada en la página 15 tomo XC del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala Quinta Época, bajo el rubro ACTUACIONES VALIDEZ DE LA.

A mayor abundamiento, manifestamos que esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha ratificado la validación que a su vez ha hecho el Instituto Federal Electoral, respecto de aquellas manifestaciones formales de afiliación que indistintamente consignan FIRMA O HUELLA DIGITAL, como se deduce de la lectura de los autos del expediente número SUP-RAP-016/99, seguido ante esa sala.

La responsable no toma en cuenta, que el espíritu de la ley es, en última instancia, el respeto de la voluntad del afiliado y que la misma quede acreditada indubitadamente, lo cual sucede en la especie, en los instrumentos públicos notariales que se levantaron en las Asambleas Municipales. No puede ponerse en duda que los Notarios consignaron tal voluntad, y que ésta quedó plasmada en el signo que los afiliados estamparon al pie del escrito en que consta la manifestación de su voluntad, sea con su firma, su huella digital, o incluso con una "X" (equis). A eso debió limitarse la responsable, atendiendo la tesis de jurisprudencia que ese Tribunal Electoral Federal, que bajo el rubro **REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. LA AUTORIDAD ELECTORAL NO TIENE FACULTADES PARA INCREMENTAR MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DIRECTA DE LOS REQUISITOS PARA SU**





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

39

EXP: SUP-JDC-766/2002

OBTENCIÓN, se encuentra visible en : Tercera Época, Sala Superior S3EL-117/2001.

Por lo anterior consideramos que esa H. Sala debe otorgar valor probatorio a las Manifestaciones Formales de Afiliación en las que el afiliado estampó su huella digital, así como aquellas en que estampó una "X", pero que quedaron plenamente identificados por el notario, ya que además le entregaron personalmente su Manifestación Formal de Afiliación. Por tanto, solicitamos a esa H. Sala Superior, dejar sin efecto la exclusión que hace la reducción que de las mismas hace la responsable bajo el calificativo de "inconsistencias".

De igual manera, del análisis de las 3 formas de afiliación que obran en el Primer Cuaderno que se anexa, y que se identifican como "Relación de personas de la lista de inconsistencias que sí firmaron su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 3)", porque se observan claramente en éstas dichas firmas.

Por lo que hace a las Formas contenidas en el citado "Cuaderno 1" como "Relación de personas de la lista de inconsistencias que sí firmaron su Manifestación Formal de Afiliación, pero dicha firma no la reprodujo la máquina fotocopidora. (Total 10)", lamentamos que la responsable no haya cotejado o solicitado las originales, donde sí obran dichas firmas, pero las cuales no fueron detectadas por la máquina fotocopidora. Debió, no obstante, darle el valor que correspondía al dicho del Notario y tomar como indicio el hecho de que se encuentra impresa en cada una de ellas la credencial del Afiliado, donde aparecen las firmas de sus titulares, a excepción de una rubricada con "X" y otra con huella digital.

Por las consideraciones anteriores, estimamos que procede por parte de esa H. Sala declarar la validez de las expresadas Manifestaciones Formales de Afiliación, que en número de **73 (setenta y tres)** se encuentran fotocopizadas en el "Cuaderno 1 UNO", y que en ese mismo número se reduzca el número de exclusiones que hace la responsable en la resolución que impugnamos y sean sumadas como validas y efectivas en nuestro favor.

CUADERNO 2 (DOS).-

a).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que anexaron fotocopia de su credencial de elector en su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 45).





b).- Relación de personas de la lista de inconsistencias en cuya Manifestación Formal de Afiliación sí se reproduce su credencial de elector. (Total 4).

c).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que anotaron su Clave de Elector en su Manifestación Formal de Afiliación. (Total 14).

d).- Relación de personas de la lista de inconsistencias que anotaron el Número de Folio de su Credencial en la Manifestación Formal de Afiliación (Total 1).

e) Relación de personas de la lista de inconsistencias que sí se identificaron con credencial de elector y no con otro documento. (Total).

Por lo que hace a las Manifestaciones Formales de Afiliación, que en un número total de 69 (sesenta y nueve) se encuentran en el Cuaderno 2 (DOS), la responsable, las engloba y califica indebidamente de "inconsistentes" por "NO CONSIGNAR EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR".

En su análisis se abstrae, de considerar como indicios la expresión del notario, y no indagar, aquellos casos incluidos en el primer apartado del Acta Notarial del Municipio de Colima, donde expresamente señala el notario "ASISTENTES QUE APORTARON COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y FIRMARON SUS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN".

Así bajo el anterior calificativo incluyó aquellas que el afiliado entregó al Notario por separado fotocopia de su credencial de elector anexa a su Manifestación Formal de Afiliación.

La prueba de ello, las encontrará esa Sala en la primera parte del CUADERNO 2 (DOS) referente a la relación de personas de la lista de inconsistencias que anexaron fotocopia de su credencial de elector en su manifestación formal de afiliación (total 45) circunstancia que esa misma Sala podrá corroborar en los expedientes acumulados 02/2002 y 03/2002, con el Instituto Electoral del Estado o con el propio fedatario público.

De igual manera la responsable incluyó en el rubro "por no consignar el número de la credencial de elector", 4 (cuatro) formas en las que la credencial se encuentra fotocopiada en la misma manifestación de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

41 EXP: SUP-JDC-766/2002

afiliación, por lo que bien se pudieron leer los datos consignados en la misma.

Cabe aclarar que en varios casos, junto con la fotocopia de la credencial aparecen manuscritos, datos de identificación del afiliado, esto, debido a que en el proceso de acreditación de afiliados ante el Notario, se descompusieron por sobre calentamiento las máquinas fotocopadoras, pero una vez reparadas, se procedió a la fotocopia de las credenciales respectivas.

También de manera indebida, la responsable engloba bajo el concepto "POR NO CONSIGNAR EL NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR" a aquellas manifestaciones en las que quedaron anotados sus datos pero no el número de la credencial del elector, sino la clave de elector que dicha credencial consigna.

Consideramos una interpretación al artículo 43 rigorista y fuera de lugar, pues atendiendo al criterio sistemático y funcional con que debió valorar tales documentos, debió concluir que NO EXISTIENDO CREDENCIAL DE ELECTOR ESTATAL A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, la responsable debió remitirse al CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, que en el artículo 164 señala sus elementos sustanciales, consignándose en dicho precepto la clave del Registro y no el número de la Credencial.

Por lo tanto, nos parece fuera de toda justicia, que se haya excluido tales manifestaciones, calificándolas de inconsistentes que cumplen con todos los requisitos que señala el artículo 43 del Código Electoral del Estado de Colima.

El mismo criterio, debe aplicarse en el último caso, en el que un afiliado anotó en su manifestación el número de folio de su credencial de elector.

Finalmente, la responsable indebidamente engloba también bajo el rubro "por no consignar el número de a credencial de elector" aquellas 4 (cuatro) manifestaciones que sí se identificaron con dicha credencial y así queda probado en el último apartado del CUADERNO 2 (DOS) que se anexa.

Por lo tanto, consideramos que las 69 (SESENTA Y NUEVE) Manifestaciones Formales de Afiliación que en fotocopia se encuentran en dicho CUADERNO, deben ser convalidadas por esa Honorable Sala y





reducirlas del número de exclusiones que indebidamente e impropriamente hace la responsable.

Ahora bien, considerando el número total de las manifestaciones contenidas en ambos CUADERNOS (UNO Y DOS), las cuales arrojan el número de **142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) QUE A NUESTRO JUICIO TIENEN TODO EL VALOR LEGAL**, el número a que debe reducirse las exclusiones por verdaderas inconsistencias, es el de **103 (CIENTO TRES)**.

Esta última cantidad es la que consideramos debe deducirse a su vez del número total de manifestaciones formales de afiliación entregadas a los Notarios Públicos en cada Asamblea Municipal que dieron fe, de lo cual consta en las actas que ellos levantaron.

En conclusión, consideramos plenamente válidas 1670 manifestaciones formales de afiliación, tomando en cuenta la siguiente operación aritmética:

Manifestaciones formales entregadas a los fedatarios	1773
Manifestaciones "inconsistentes"	103
TOTAL	1670

Por lo tanto dejamos acreditado a esa Sala que nuestro partido cumplió cabalmente con lo previsto en la fracción I del artículo 43 del Código Electoral del Estado, al probar que sí rebasamos el número de 1500 afiliados, asistentes a las asambleas estatal y municipales, las cuales se celebraron en la totalidad de los Municipios que integran nuestra entidad federativa.

También probamos, y esperamos que esa H. Sala confirme, que son inoperantes los argumentos esgrimidos por la autoridad responsable en que se basó para reducir, a 1422 el número de afiliados de la Asociación por la Democracia Colimense.

Consecuentemente, el Tribunal Electoral al no aplicar los criterios y principios conforme las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, se apartó de los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad e independencia que rigen su función, y transgredió por tanto en nuestro perjuicio además de los artículos citados del Código Electoral del Estado.





los artículos 14, 35 fracción III y 41 Fracción IV de la Constitución de la República.

De esta manera la resolución del Tribunal Electoral que se impugna, lesiona y agravia nuestra esfera jurídica, al privarnos de un derecho legítimamente adquirido y tutelado, como lo es el registro del partido político que represento. Con ello se conculcan los derechos políticos electorales de cada uno de los afiliados de mi representada y del suscrito, nos niega el derecho de asociarnos libre e individualmente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de nuestro país, y, nos impide la participación en la vida democrática de nuestro estado, que contribuyamos a la integración de nuestra representación estatal y municipal, y la posibilidad de acceder al ejercicio del poder público. Garantías consagradas en los artículos 9, 35 fracción III y 41 de la referida Carta Magna, así como por el artículo 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

CAPÍTULO DE PRUEBAS:

Para probar la procedencia del juicio que se promueve y cada uno de los hechos y agravios expuestos en este escrito, se ofrecen como pruebas las siguientes:

I.- LAS DOCUMENTALES señaladas con anterioridad, como ANEXOS del 1 al 3, y los CUADERNOS UNO y DOS, mencionados en el cuerpo del presente escrito, mismos que se agregan.

II.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que consiste en las copias certificadas del expediente del procedimiento de constitución y registro llevado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, registrado bajo el número uno, mismo que obra en autos.-

III.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que consiste en las copias certificadas de los expedientes 02/2002 y 03/2002 ACUMULADOS, relativos a los Recursos de Apelación interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales de Acción Nacional (PAN) y de la Revolución Democrática (PRD), llevados ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima.- Esta prueba no se anexa a este escrito en virtud de que también obra en autos."

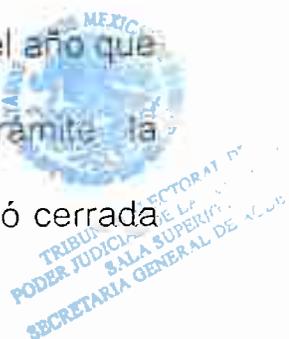




6. Recibidas que fueron por este órgano jurisdiccional las constancias respectivas, por acuerdo de cinco de junio de este año, el Magistrado Presidente turnó al Magistrado Eloy Fuentes Cerda el presente medio impugnativo, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Mediante proveído de trece de junio del año en curso, el Magistrado Instructor, para la debida integración del expediente, formuló requerimiento al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitando diversa documentación que no obstante haber sido tomada en consideración en la resolución cuestionada, no fue remitida a esta Sala Superior. Requerimiento satisfecho mediante oficio número 607/2002 de trece de junio del año en curso.

8. Al advertirse que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, mediante proveído de diecinueve de junio del año que transcurre, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda presentada y, agotada la instrucción, declaró cerrada





ésta, quedando los autos en estado de resolución, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. La actora hace valer, medularmente, los siguientes motivos de inconformidad:

a) Que la responsable al examinar cada una de las manifestaciones formales de afiliación entregadas a los Notarios Públicos, por los asistentes a las asambleas municipales que celebró la Asociación por la Democracia Colimense, no realiza debidamente las operaciones aritméticas





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

46

EXP: SUP-JDC-766/2002

relativas a las supuestas inconsistencias o irregularidades, para reducir el número efectivo de las referidas manifestaciones; que aún en el supuesto de que se aplicara la deducción de las inconsistencias señaladas por la responsable, quedaría plenamente satisfecho el requisito relativo al mínimo de afiliados para que se otorgue el registro como partido político estatal, pues aún deduciendo tales inconsistencias, quedarían mil quinientos treinta y siete.

Que partiendo del mandato de la Sala Superior, la responsable estaba obligada a ampliar el número de manifestaciones formales de afiliación, que se entregaron al Instituto Estatal Electoral y éste las remitió al tribunal responsable, lo cual hizo por la cantidad de setenta y seis de las que cincuenta y dos corresponden al Municipio de Colima y 24 al Municipio de Villa de Álvarez, tal análisis se deduce de la relación de inconsistencias que en número de doscientas treinta y nueve expone en su resolución la responsable.

La actora sostiene que el tribunal responsable sólo consideró mil seiscientas noventa y siete afiliaciones, sin embargo, por mandato de la Sala Superior debió considerar la totalidad de las manifestaciones formales de afiliación que





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

47 EXP: SUP-JDC-766/2002

ascienden a mil setecientos setenta y tres; que la responsable indebidamente excluye doscientas setenta y cinco afiliaciones, cuando únicamente procedía deducir doscientas cuarenta y cinco, cifra que se obtiene de sumar el total de cada una de las distintas inconsistencias, más seis por el rubro de triplicadas y dejando subsistentes las cincuenta y nueve duplicadas; además, a las doscientas cuarenta y cinco deben deducirse las ocho repeticiones que comete indebidamente la responsable, de esta manera, el número a rectificarse en la lista de inconsistencias contenida en la resolución impugnada, es de doscientas treinta y siete no doscientas setenta y cinco, cantidad que debe deducirse a mil setecientos setenta y tres afiliaciones.

b) Que la responsable al estudiar y valorar las manifestaciones formales de afiliación, no realiza debidamente las operaciones aritméticas relativas a las supuestas inconsistencias o irregularidades que hace notar la responsable, para reducir el número efectivo de manifestaciones formales de afiliación.

La responsable no valora jurídicamente los documentos ni los hechos relacionados en las actas notariales, con los





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

48 EXP: SUP-JDC-766/2002

gramatical, sistemático y funcional, a pesar de que tiene la obligación de valorar las pruebas aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

El tribunal responsable se constituye como coadyuvante de los partidos entonces inconformes, supliéndoles en todos sus términos, las deficiencias de sus recursos.

A efecto de acreditar sus manifestaciones, la actora relaciona las personas cuyas manifestaciones formales de afiliación fueron consideradas como inconsistentes por la responsable, dando un total de doscientas treinta y nueve.

La accionante manifiesta su conformidad con la exclusión de las manifestaciones que se encuentran duplicadas que ascienden a cincuenta y nueve, de las triplicadas que son doce, y de las que consignan credenciales pertenecientes a otros Estados consistentes en dieciséis, pero únicamente siete de las que se calificaron como credenciales diferentes de elector; debiéndose reservar cuatro de este rubro, por sí haberse consignado dicha credencial en las manifestaciones respectivas; también está conforme que sean deducidas nueve de las manifestaciones que no consignan número, clave o folio





de sus credenciales de elector. De esta manera, la enjuiciante admite que sean deducidas ciento tres de las doscientas treinta y nueve inconsistencias, por lo que sólo debe analizarse la validez de ciento cuarenta y dos manifestaciones de formales de afiliación.

Que con relación a las personas cuyas manifestaciones formales de afiliación, la responsable califica indebidamente de inconsistentes por no aparecer la firma autógrafa y, otras, por no consignar el número de la credencial de elector, el tribunal responsable no llevó a cabo su valoración bajo los criterios contenidos en el artículo 368 del código electoral local, ya que a las documentales públicas, que tienen tal carácter por ser expedidas por fedatarios, no les otorga pleno valor probatorio, no obstante que no existe prueba en contrario; tampoco considera como indicios, todos aquellos hechos y declaraciones que constan en las actas de los notarios públicos ni les da valor atendiendo al enlace lógico natural entre la verdad conocida y la verdad por conocer; la responsable indebidamente pretende destruir el valor probatorio de las actas circunstanciadas levantadas por los Notarios Públicos que dieron fe de las asambleas municipales y estatal, previstas en el artículo 43 del código electoral local.





Que en una incorrecta aplicación del artículo 32, fracción XII, inciso d), de la Ley del Notariado del Estado de Colima, la responsable exige formalidades propias para una escritura pública, que son incompatibles con la naturaleza de las actas circunstanciadas en las que se da fe de hechos, actas que se encuentran reglamentadas en capítulo aparte de la mencionada ley; que un acta circunstanciada limita al notario a anotar las circunstancias respecto de los hechos de que da fe, la ley electoral no le da otra encomienda.

Señala el actor que en las actas notariales se asentó que para cumplir con el requisito legal de anotar el nombre, domicilio y número de credencial, los notarios anexaron a las actas, copias certificadas por ellos mismos, de las afiliaciones suscritas por los asistentes a las asambleas, en las que quedan consignados tales datos.

Que la responsable, aplicando un criterio rigorista y fundamentalista, considera como inconsistencias bajo el argumento de que no aparece la firma autógrafa del responsable, aquellas formas de afiliación en las que el afiliado estampó su huella digital, no obstante que como consta en las actas notariales, éste se identificó debidamente ante fedatario





público, excluyendo tales manifestaciones de afiliación, así como en las que el afiliado firmó con una "X" ante el fedatario; que en ambos casos no se hizo prevalecer la fe notarial, que acredita la manifestación del afiliado por pertenecer a la organización actor y de participar en la constitución de la misma como partido político.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha otorgado validez a las huellas digitales, por estar autorizadas por la autoridad frente a la que se estampa; también señala el actor que la Sala Superior ha ratificado la validación respecto aquellas manifestaciones formales de afiliación que indistintamente consignan firma o huella digital en el expediente SUP-RAP-016/99.

Que la responsable no toma en cuenta que el espíritu de la ley, en última instancia, es el respecto a la voluntad del afiliado y que la misma queda acreditada indubitavelmente en los instrumentos notariales levantados en las asambleas municipales, no puede ponerse en duda que los notarios consignaron tal voluntad y que ésta quedó plasmada en el signo que los afiliados estamparon en el escrito en que consta la manifestación de su voluntad, sea con su firma, huella digital o





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

52 EXP: SUP-JDC-766/2002

una "X"; que debe otorgarse valor probatorio a tales manifestaciones formales de afiliación cuando los afiliados quedaron identificados ante el notario, ya que además le entregaron personalmente su manifestación de afiliación.

Respecto a la relación de personas de la lista de inconsistencias que sí firmaron su manifestación formal de afiliación, pero dicha firma no la reprodujo la maquina copiadora, que ascienden a diez, la responsable no cotejó ni solicitó las originales, donde sí obran esas firmas; no obstante, debió darle el valor que correspondía al dicho del notario y tomar como indicio el hecho de que se encuentra impresa en cada una de ellas, la credencial del afiliado, donde aparecen las firmas de sus titulares.

Que las manifestaciones formales de afiliación que la responsable engloba y califica indebidamente como inconsistencias por no consignar el número de credencial de elector, el tribunal electoral local no considera como indicios la expresión del notario y no indaga aquellos casos incluidos en el primer apartado del acta notarial del Municipio de Coahuila, donde el notario expresamente señala "ASISTENTES QUE

APORTARON COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

53 EXP: SUP-JDC-766/2002

FIRMARON SUS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN”, así descalificó aquellos casos en que el afiliado entregó al notario por separado fotocopia de su credencial de elector, anexa a su manifestación formal de afiliación; asimismo, que la responsable incluyó en ese rubro, cuatro formas de afiliación en las que la credencial se encuentra fotocopiada en la misma manifestación de afiliación; que en algunos casos aparecen manuscritos datos de identificación del afiliado, debido a que en el proceso de acreditación de afiliados ante el notario, se descompusieron por sobre calentamiento las máquinas fotocopadoras, pero una vez reparadas, se procedió a la fotocopia de las credenciales respectivas; también, la responsable incluyó en este rubro, aquellas manifestaciones de afiliación en las que se anotó la clave de elector, no el número de la de la credencial; que la responsable engloba en este rubro cuatro manifestaciones, en las que los afiliados sí se identificaron con credencial de elector.

Que la accionante sí acreditó contar con el mínimo de afiliados, previsto en la fracción I del artículo 43 del código electoral local, para obtener su registro como partido político estatal.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

54 EXP: SUP-JDC-766/2002

Los agravios antes reseñados se analizan de manera conjunta, por la relación que guardan entre sí, los cuales resultan sustancialmente fundados, atento a las siguientes consideraciones.

En primer término, esta Sala estima que debe precisarse el número de afiliaciones presentadas por la accionante ante el Instituto Electoral de Colima, al momento de solicitar su registro como partido político estatal, así como el número de afiliados cuyas manifestaciones de afiliación presentaron inconsistencias, ante la diversidad de datos que se manejan al respecto.

La accionante sostiene que la responsable debió considerar un total de mil setecientas setenta y tres afiliaciones.

En la resolución impugnada, concretamente en la foja 17 del cuaderno principal, la responsable señaló que consideraba un total de mil seiscientos noventa y siete afiliados sustentados por manifestación formal de afiliación y reconocidos por el propio Instituto Estatal Electoral. La mencionada cantidad considerada por la responsable, tiene sustento en diversos

documentos, consistentes en:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

55 EXP: SUP-JDC-766/2002

1. La "Minuta de Trabajo de la Comisión Revisora de los Documentos presentados ante este órgano electoral por la Asociación por la Democracia Colimense" de enero de dos mil dos, fojas 58 a 68 del cuaderno accesorio número 1, en la que se asienta que al revisar las actas notariadas municipales, para verificar que se contara con el número de afiliados exigido por el artículo 43, fracción I, del código electoral local, de mil quinientos, se constató que "la cantidad es de 1697".

2. El "Acta de la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima" de seis de febrero de dos mil dos, en la que al desahogar el punto número seis, relativo a la presentación y aprobación en su caso del Proyecto de dictamen y resolución elaborado por la Comisión Revisora de los Documentos de la Asociación por la Democracia Colimense, que obra a fojas 40 a 57 del cuaderno accesorio número 1, concretamente en las fojas 49 y 50, se asentó **"UNA VEZ REVISADOS LAS 10 (DIEZ) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS MUNICIPIOS ENCONTRAMOS QUE LA SUMA TOTAL QUE APARECE EN CADA UNA DE LAS ACTAS DA EL NÚMERO TOTAL DE 1697 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE) AFILIADOS DE LOS CUALES ESTÁ COMISIÓN REVISORA**





ENCONTRO 31 (TREINTA Y UN) INCONSISTENCIAS QUEDANDO COMO NÚMERO EFECTIVO DE AFILIADOS A ESTA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE 1666 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS), CUMPLIENDO CON ESTO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA"; también obra en autos a fojas 69 a 93 del referido cuaderno accesorio número 1, el respectivo Dictamen elaborado por la Comisión Dictaminadora encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución que para obtener el registro como partido político estatal, había de cumplir la organización denominada Asociación por la Democracia Colimense.

De lo antes precisado, se obtiene que la cantidad de afiliaciones que la entonces solicitante presentó ante el Instituto Estatal Electoral fue de mil seiscientas noventa y siete, cifra que coincide con la considerada por el tribunal responsable.

Aunado a lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que a fojas 18 a 29 del cuaderno accesorio número 1, obra agregado el escrito mediante el cual la ahora enjuiciante compareció como tercero interesado en los medios de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

57 EXP: SUP-JDC-766/2002

impugnación locales, del cual se desprende, concretamente en la foja 25, que la enjuiciante señaló que lo relevante era que **contaba con mil seiscientos sesenta y seis afiliados**, con lo que implícitamente reconoce que el total de afiliaciones que presentó fue de mil seiscientas noventa y siete, y si se resta a tal cantidad, treinta y un inconsistencias que detectó la autoridad electoral administrativa, da un total de mil seiscientos sesenta y seis afiliados, cifra que coincide con la asentada en los documentos antes referidos.

Con base en lo antes razonado, esta Sala llega a la conclusión de que el número total de afiliaciones presentado por la ahora enjuiciante al solicitar su registro como partido político estatal, ascendió a mil seiscientas noventa y siete, tal y como lo sostiene la responsable.

Es de precisarse que la autoridad electoral administrativa consideró que la agrupación actora, había presentado la cantidad antes apuntada relativa a las manifestaciones de afiliación, a la que restó treinta y una, correspondiente al número de inconsistencias que detectó, obteniendo la **cantidad** de mil seiscientos sesenta y seis afiliaciones, que sirvió de base para que considerara satisfecho el mínimo de **afiliados** que





exige la ley de la materia, por lo que procedió a otorgarle su registro como partido político estatal. Tal registro fue revocado por el tribunal electoral responsable, al considerar que el número de inconsistencias era mayor a treinta y una, por lo que la actora no contaba con el mínimo de mil quinientos afiliados, exigidos por el código electoral local.

Con relación al número de afiliados, cuyas manifestaciones voluntarias de afiliación presentan inconsistencias o irregularidades, la responsable sostiene que ascienden a doscientas setenta y cinco.

En la resolución impugnada, el tribunal responsable individualiza cada una de las manifestaciones de afiliación que presentan inconsistencias, agrupándolas por municipio, y señalando las irregularidades advertidas.

Con el fin de sistematizar la información, este órgano jurisdiccional elabora un cuadro por orden alfabético con base en la información plasmada por la responsable en el fallo combatido, en la forma siguiente:





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
1.	12	8	ACEVES GONZÁLEZ MARIA CANDELARIA				X		
2.	8	46	AGUILAR TORRES FERNANDO				X		
3.	12	37	ALARCON GUILLERMO ISIDRO				X		
4.	15	20	ALVAREZ DIAZ MARIA NATIVIDAD		X				
5.	13	3	ANAYA VILLANUEVA HÉCTOR LUIS					X	
6.	16	44	ANDRADE GONZÁLEZ MARIA		X				
7.	12	10	ANDRADE SOLÓRZANO JESÚS				X		
8.	12	19	ANGUIANO DE LA MORA MARIA INÉS				X	X	
9.	12	30	ANGUIANO ESPINOZA MA. DEL REFUGIO		X				X
10.	7	22	ANGUIANO JUÁREZ JOSÉ MARIA		X				
11.	14	20	ANGULO BEJARANO LILIA GABRIELA				X		
12.	13	5	ANGULO REYES ÁLVARO						X
13.	7	25	ARAIZA FARIAS ROSA	X					
14.	8	25	AVALOS SÁNCHEZ SOFÍA		X			X	
15.	7	26	AYALA RAMÍREZ EMILIA		X				
16.	11	47	BALTAZAR GALINDO JORGE IGNACIO				X		
17.	16	18	BANDA BUENO ADÁN FRANCISCO		X				
18.	16	21	BARAJAS ESCOBAR ESPERANZA		X				
19.	7	21	BARAJAS GONZÁLEZ MARIA	X					





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	RENGL. N	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
20.	11	31	BARAJAS SALTOS JOSÉ				X		X
21.	14	35	BAUTISTA HERNÁNDEZ JESÚS	X					
22.	10	30	BAUTISTA RODRÍGUEZ ALICIA		X		X		
23.	12	26	BAUTISTA RODRÍGUEZ ALICIA		X			X	
24.	15	9	BELTRAN ARAIZA JOSÉ LUIS			X	X		
25.	16	19	BUENO PAULINO GUADALUPE		X				
26.	9	11	CABELLOS RAMÍREZ OLGA CRISTINA				X		
27.	12	43	CABELLOS RAMÍREZ OLGA CRISTINA				X	X	
28.	17	6	CAMPOS YAÑEZ JUANA					X	
29.	10	2	CARDENAS CEJA IRMA DELIA				X	X	
30.	12	48	CARDENAS CEJA IRMA DELIA				X	X	
31.	11	33	CARDENAS MARES RAFAEL				X		
32.	7	23	CARDONA SILVA EVERARDO		X				
33.	17	31	CARMONA QUIROZ ADRIÁN			X	X		
34.	13	8	CASTELLANOS GUTIÉRREZ TERESA					X	
35.	14	38	CASTILLO ANGULO ANGÉLICA						
36.	14	36	CASTRO GARCÍA J. JESÚS	X					
37.	12	35	CASTRO VERDUZCO ARMANDO		X			X	
38.	9	22	CERVANTES ÁLVAREZ VICENTE				X		





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
39.	11	27	CERVANTES MEZA MARIO ALBERTO				X		
40.	16	23	CERVANTES MORENO GRACIELA		X				
41.	12	17	CINTA GARCIA HILDA				X		
42.	14	26	CONTRERAS BENITEZ SILVINA				X		
43.	16	35	CHAN MADRUENO GREGORIO		X				
44.	10	20	CHAVEZ CONTRERAS JESÚS EMMANUEL				X		
45.	13	9	CHAVEZ GALLARDO ARTURO					X	
46.	10	26	CHAVEZ RAMOS MA. ELENA				X		
47.	15	43	CHAVEZ ROMERO REFUGIO		X				
48.	16	4	DAMIAN EVANGELISTA ROSARIO		X				
49.	17	8	DANESTA MANZANO JUAN					X	
50.	14	22	DELGADO MARTÍNEZ MONI				X		
51.	7	31	DELGADO NAVARRO CRISTINA		X				
52.	8	30	DELGADO ORTEGA SOCORRO		X				
53.	13	11	DELGADO VENTURA VIRGINIA					X	
54.	14	37	DENIS MORALES MA. TRINIDAD		X				
55.	15	29	DIAZ GARCIA JOSÉ ALFREDO			X	X		
56.	17	28	ELIZONDO MARIN MARICELA		X			X	
57.	16	6	ENRIQUEZ MEJIA TERESA	X					
58.	16	36	ESCALERA NOVELA CINTHIA			X	X		

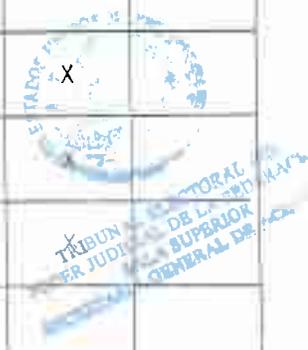


6



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	RENGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
59.	15	41	ESCALERA NOVELA SALVADOR CUITLÁHUAC	X					
60.	13	13	ESPINDOLA ANDAS ANTONIO					X	
61.	13	15	ESPINDOLA ANDAS ELISA					X	
62.	13	17	ESPINDOLA ANDAS RAMÓN					X	
63.	7	30	ESPINDOLA TRUJILLO MA. TRINIDAD		X				
64.	7	34	ESPINOSA ESPINOSA MIGUEL		X				
65.	11	6	ESPINOZA ESPINOZA MARIA				X		
66.	10	10	ESPINOZA FERNÁNDEZ JOSÉ				X		
67.	13	19	ESPINOZA FERNÁNDEZ MA. DEL REFUGIO					X	
68.	13	21	ESPINOZA FERNÁNDEZ RAMÓN					X	
69.	9	38	ESPINOZA RAMÍREZ GRICELDA				X		
70.	9	26	ESPINOZA RAMÍREZ JUAN JOSÉ				X	X	
71.	11	23	ESPINOZA RAMÍREZ JUAN JOSÉ				X		
72.	7	29	ESTRADA ESCOBAR MA. LUISA	X					
73.	11	25	FABIAN LAGUNA CONSUELO				X		
74.	13	23	FERNANDEZ PAHUA MA. DEL CARMEN					X	
75.	13	26	FIGUEROA AGUILAR JOSÉ DE JESÚS						
76.	8	39	FIGUEROA MEDINA MARIA GUADALUPE				X		
77.	11	35	FLORES AVALOS MA. ESTHER				X		



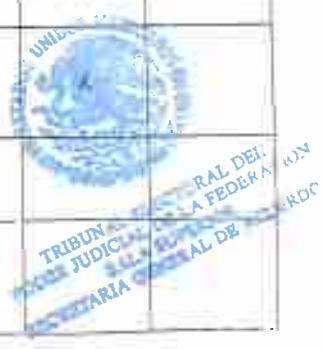


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

63

EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA:	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
78.	16	39	FLORES CARREÑO ROBERTO		X				
79.	13	28	FLORES DELGADO HÉCTOR JESÚS					X	
80.	14	28	GAMBOA RODRÍGUEZ MIGUEL		X		X		
81.	16	33	GARCIA FAJARDO HÉCTOR		X				
82.	12	41	GARCIA GONZÁLEZ DEMETRI				X		
83.	13	30	GARCIA HELIODORO					X	
84.	7	27	GARCIA MACIAS MARIA DE LA LUZ		X				
85.	12	6	GARCIA SOLORZANO MARIA				X		
86.	12	22	GEORGE FARIAS HELIODORO				X		
87.	17	3	GODINEZ CABERRA CANDELARIA		X				
88.	10	18	GODINEZ SERRANO VICENTE				X		
89.	17	10	GODOY TORRES ISIDRO					X	
90.	8	48	GÓMEZ GONZÁLEZ APOLONIA		X				
91.	8	33	GOMEZ LOPEZ HERMENLINDA				X		
92.	10	28	GONZALEZ GONZÁLEZ IGNACIA				X		
93.	15	40	GONZALEZ NEGRETE MARIA DEL CARMEN		X				
94.	13	32	GONZALEZ OCARANZA CLAUDIA MAGDALENA						
95.	7	33	GRACIA CASTILLO CARLOS		X				
96.	15	14	GUERRERO MORALES SIDDHARTHA ISAIAS			X	X		





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

64 EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPPLICADA
97.	15	1	GUILLERMO PÉREZ MAURICIO		X				
98.	17	5	GUIPES PACHECO GREGORIO		X				
99.	11	40	GUTIERREZ ACEVEDO JOSÉ				X		
100.	17	34	GUTIERREZ SERRANO JORGE			X	X		
101.	16	30	GUZMAN IGNACIO ELENA		X				
102.	8	37	HERNANDEZ CAMACHO AMELIA				X		
103.	17	25	HERNANDEZ CÁRDENAS JESÚS TRINIDAD			X	X		
104.	15	44	HERNANDEZ ENRÍQUEZ LETICI	X					
105.	17	12	HERNANDEZ RODRÍGUEZ HILDA SAGRARIO					X	
106.	7	36	HERNANDEZ ZARATE AMADO			X	X		
107.	12	32	HERRERA LLAMAS ROBERTO		X				X
108.	15	33	HINOJOSA MADRIGAL ANTONIO					X	
109.	10	39	HUERTA OROZCO MARIA GUADALUPEZ		X				
110.	7	13	IBARRA PUENTE BLANCA MARIA			X	X		
111.	8	27	JABLAN ISAIS ANTONIO			X	X		
112.	9	4	JAIME SÁNCHEZ ROBERTO				X		
113.	15	8	JIMÉNEZ LIZARRAGA DIANA	X					
114.	12	12	JIMÉNEZ SALCEDO JOSÉ MARÍA				X	X	

6





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLÓN	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
115	9	44	LARIOS VILLALVAZO MA. CONCEPCIÓN				X		
116	16	7	LAZARO MÁRQUEZ CECILIA		X				
117	13	35	LEÓN POLANCO JOSÉ					X	
118	7	5	LINARES GÓMEZ M. POMPEYA	X					
119	9	13	LOPEZ GONZÁLEZ MA. DOLORES				X		
120	12	39	LOPEZ GONZÁLEZ MARIA DOLORES				X		
121	11	42	LOPEZ SOLORZANO GUSTAVO				X		
122	11	20	LUNA CRUZ FIDENCIO				X	X	
123	7	6	LLAMAS HORTA GREGORIO		X				
124	17	14	MAGANA ARREOLA J. ASUNCIÓN					X	
125	7	45	MAGANA CAMACHO MANUEL		X				
126	11	29	MANUEL DIMAS MA. ELENA				X		
127	15	12	MARTINEZ BUSTAMANTES ISIDRO		X				
128	8	1	MARTINEZ CASTRO FORTUNATA		X				
129	9	42	MARTINEZ GARCÍA HERMILO				X		
130	12	15	MARTINEZ GONZÁLEZ MA. DEL CARMEN				X		
131	16	12	MARTINEZ MANZO EUTIQUIA		X				
132	8	31	MARTINEZ OSORIO MARÍA		X				
133	8	42	MARTINEZ REBONILLO CESAR				X		

6





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
134	8	3	MEDINA CASTRO MARIA		X				
135	10	12	MENDEZ MALDONADO MARIA				X		
136	13	37	MENDOZA MENDOZA MA. ENRIQUETA					X	
137	9	30	MENDOZA MENDOZA PEDRO				X	X	
138	15	28	MENDOZA MERAZ ANANIAS		X				
139	16	9	MENDOZA VALDOVINES MARIA DE LA LUZ	X	X				
140	16	15	MERAZ GONZÁLEZ GREGORIA		X				
141	11	4	MERCED LARES DOROTEO				X		
142	16	13	MORALES TEJEDA ALEJANDRO		X				
143	13	39	MORAN RAMOS JUAN MANUEL					X	
144	8	44	MORENO MAGAÑA CRISTINA				X		
145	7	43	MUNIZ ARCEO MARTINA		X				
146	10	41	NAVA NUNEZ JOSÉ				X		
147	13	42	NIEVES ALDAMA MARIA					X	
148	10	32	NUNEZ SILVA AURELIO				X		
149	16	47	NUNEZ TORRES IRINEO		X				
150	10	45	OCON MEDINA FELIPE				X		
151	10	4	OCHOA LARIOS RICARDO				X		
152	15	32	OCHOA OCHOA FRANCISCO ANTONIO	X					
153	11	15	OCHOA PEÑA JOSÉ MARIA				X		





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

67 EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
154	10	16	OLIVERA PLASCENCIA SERGIO				X		
155	7	39	OROZCO TINTOS JUSTO		X				
156	10	24	ORTEGA CHÁVEZ SILVESTRE				X		
157	16	46	PACHECO SANTIAGO JORGE		X				
158	8	4	PARTIDA LIZAMA MERCEDES		X				
159	16	24	PASCUAL SANTIAGO PABLO		X				
160	16	26	PATINO PATIÑO JOSÉ LUIS		X				
161	17	37	PEREZ CAMPOS AGRIPIÑA					X	
162	9	46	PEREZ VIRGEN ALMA DELIA				X		
163	10	8	PEREZ VIRGEN ISELA				X		
164	9	48	PEREZ VIRGEN MARIBEL				X		
165	7	40	POLANCO TERRIQUEZ LUIS ALFONSO		X			X	
166	10	47	RADILLO ANDRADE ELIZA		X				
167	9	34	RAMIREZ CÁRDENAS FORTUNATA				X		
168	10	34	RAMIREZ MARTÍNEZ MARIA TERESA		X		X	X	
169	9	15	RAMIREZ QUIROZ ESMERALDA				X		
170	10	48	RAMIREZ RIVERA J. GUADALUPE				X		
171	12	46	RAMIREZ RIVERA J. GUADALUPE				X		
172	7	7	RAMIREZ RODRÍGUEZ CIPRIANO		X				
173	11	37	RAMIREZ ROSAS ALFREDO				X		
174	12	28	RAMIREZ ROSAS ALFREDO		X				





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

68

EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
175	14	13	RAMOS SALIDO Y HERRERA ANTONIO					X	
176	13	44	RAY BAZAN LUIS ENRIQUE					X	
177	17	16	REYES BUSTILLOS JOSÉ LUIS					X	
178	8	7	REYNA BENÍTEZ MARIA JESÚS		X				
179	9	6	REYNA CEBALLOS ELPIDIA				X		
180	11	44	RINCON CASTILLO FRANCISCO				X	X	
181	10	38	RIOS SILVA MÓNICA				X		
182	13	46	RIVERA GÓNZALEZ ADRIANA ELIZABETH					X	
183	8	21	RODRIGUEZ ALAMILLO FRANCISCO JAVIER	X					
184	16	32	RODRIGUEZ SOTO DELFINO		X				
185	8	9	ROJAS OLIVERA MA. ROSARIO		X				
186	13	48	ROMERO SIFUENTES FLOR ANGÉLICA						X
187	15	22	ROMO OCHOA ANA DANIELA	X					
188	15	17	ROMO OCHOA FRANCISCO RUBÉN	X				X	
189	15	23	ROMO OCHOA FRANCISCO RUBÉN	X					
190	8	10	ROSAS SOLORZANO MARIA GUADALUPE		X				
191	16	3	RUELAS GUTIÉRREZ ZEFERINA		X				
192	15	26	RUIZ CERRANO FELICIANO		X				
193	16	1	RUIZ CHÁVEZ MARIA		X				
194	7	9	RUIZ RICO JOSÉ MANUEL		X				



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

69

EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
195	17	19	SALGADO PALACIOS GLORIA					X	
196	14	3	SALTOS FERNÁNDEZ CARLOS					X	
197	14	5	SALTOS FERNÁNDEZ SALVADOR					X	
198	14	7	SALTOS MENDOZA JESÚS					X	
199	16	42	SANCHEZ GARCÍA MARIA		X				
200	12	4	SANCHEZ PUGA JOSÉ		X		X		
201	8	23	SANCHEZ REYNA MIGUEL	X					
202	16	27	SANCHEZ RIVERA GUSTAVO ALBERTO			X	X		
203	15	25	SANCHEZ RODRÍGUEZ MARGARITA		X				
204	16	41	SANDOVAL BUENO JUANA ISABEL		X				
205	14	9	SANTANA LÓPEZ MARIA ELENA					X	
206	8	6	SANTOS MENDOZA JUANA		X				
207	8	35	SANTOS URZÚA NICOLAS				X		
208	9	8	SERRANO FERNÁNDEZ PABLO				X	X	
209	9	19	SERRATOS ÁLVAREZ MIGUEL				X	X	
210	9	2	SILVA RODRÍGUEZ GLORIA JUDITH				X		
211	10	43	SILVA HERRERA TERESA				X		
212	12	1	SILVA RODRÍGUEZ CLAUDIA VANESSA				X		
213	17	2	SOLORZANO CASTAÑEDA ROBERTO	X					





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

70

EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
214	9	40	SOLORZANO ESCOBAR RODRIGO FIDEL				X		
215	8	24	SOLORZANO PUENTE MARÍA		X				
216	10	14	SOTO GONZÁLEZ GENOVEVA				X		
217	15	7	SUAREZ GÓMEZ REMEDIOS		X				
218	8	20	TORRES AGUAYO MARIA DE LOS ÁNGELES		X				
219	7	10	TORRES SOTO MANUEL		X				
220	9	17	TRUJILLO ARIAS EVA				X		
221	10	22	URTIZ MENDOZA ALICIA				X		
222	16	16	VALDEZ VACA LEOPOLDO		X				
223	9	36	VALDOVINOS LARIOS CONSUELO				X		
224	10	6	VALDOVINOS LARIOS LUIS ANDRÉS				X		
225	7	12	VALENCIA CAZARES MARIA		X				
226	8	15	VARGAS MORALES EVANGELINA		X				
227	12	24	VEGA ARACELIA				X		
228	11	13	VEGA BARAJAS MARIA MERCEDES				X		
229	11	9	VEGA ELIZONDO MA. ROSARIO				X	X	
230	11	16	VEGA MADRIGAL CANDELARIA				X	X	
231	8	13	VEGA SOLORZANO GRISELDA		X				
232	16	43	VICENTE CAMARENA NICOLASA		X				
233	11	7	VIDAL ELIZARRARAS MARGARITA				X		



6



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

71

EXP: SUP-JDC-766/2002

No.	PAG. EN EL QUE SE UBICA DEL FALLO IMPUGNADO	REGLON	NOMBRE	INCONSISTENCIAS DETECTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y ASENTADAS EN EL FALLO					
				1	2	3	4	5	6
				NO PERTENECEN AL ESTADO	NO APARECE FIRMA AUTÓGRAFA	SE IDENTIFICÓ CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CREDENCIAL PARA VOTAR	NO APARECE EL NÚMERO DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR	SE ENCUENTRA DUPLICADA	SE ENCUENTRA TRIPLICADA
234	8	18	VILLA RAMÍREZ FELICIANA		X				
235	14	24	VILLANUEVA CONTRERAS ADELINA				X		
236	8	12	VILLANUEVA GUERRERO MARIA LUISA		X				
237	9	24	VILLANUEVA VALDOVINOS JAVIER				X		
238	14	11	VIRGEN CASTILLO MANUEL					X	
239	8	17	ZAMORA MENDOZA RITA		X				

Del examen de la información antes reseñada, relativa al nombre de los afiliados contemplados por la responsable y las inconsistencias detectadas, se obtiene lo siguiente:

a) Que se enumeran sólo doscientos treinta y nueve nombres de ciudadanos, de los cuales ocho se encuentran repetidos, como es el caso de Bautista Rodríguez Alicia, Cabello Ramírez Olga Cristina, Cárdenas Ceja Irma Delia, Espinoza Ramírez Juan José, López González María Dolores, Ramírez Rivera J. Guadalupe, Ramírez Rosas Alfredo y Romo Ochoa Francisco Rubén.

En esta tesitura, sólo se deben contabilizar doscientos treinta y un ciudadanos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

75 EXP: SUP-JDC-766/2002

que aparentemente se afiliaron a "Asociación por la Democracia Colimense".

Con relación a este rubro, la accionante presenta documentación con relación a treinta y cinco ciudadanos, cuyas manifestaciones de afiliación generan controversia, las cuales no fueron tomadas en cuenta por la responsable, por el único motivo de que no contenían el número de credencial de elector, mismas que se enumeran en el cuadro que a continuación se inserta, puesto que respecto a las demás manifestaciones que también se encuentran en esta situación, la enjuiciante expresa su conformidad.

Cuaderno No. 2		
ANEXO DEL Expediente SUP-JDC-766/2002		
1.	Gómez López Hermelinda	Colima, Col.
2.	Martínez Rebolledo Cesáreo	Colima, Col.
3.	Moreno Magaña Cristina	Colima, Col.
4.	Aguilar Torres Fernando	Colima, Col.
5.	Silva Rodríguez Gloria Judith	Colima, Col.
6.	Reyna Cevallos Elpidia	Colima, Col.
7.	Ramírez Quiroz Esmeralda	Colima, Col.
8.	Ramírez Cárdenas Fortunata	Colima, Col.
9.	Valdovinos Larios Consuelo .	Colima, Col.
10.	Espinoza Ramírez Gricelda	Colima, Col.
11.	Solórzano Escobar Rodrigo Fidel	Colima, Col.
12.	Martínez García Hermilo	Colima, Col.
13.	Larios Villabazo Ma. Concepción	Colima, Col.
14.	Pérez Virgen Alma Delia	Colima, Col.
15.	Pérez Virgen Maribel	Colima, Col.
16.	Valdovinos Larios Luis Andrés	Colima, Col.
17.	Pérez Virgen Isela	Colima, Col.
18.	Espinoza Fernández José	Colima, Col.
19.	Méndez Maldonado María	Colima, Col.
20.	Soto González Genoveva	Colima, Col.
21.	Olivera Plascencia Sergio	Colima, Col.

DEL
ACUERDOS



Cuaderno No. 2		
ANEXO DEL Expediente SUP-JDC-766/2002		
22.	Godinez Serrano Vicente	Colima, Col.
23.	Chávez Contreras Jesús Emmanuel	Colima, Col.
24.	Urtiz Mendoza Alicia	Colima, Col.
25.	Ortega Chávez Silvestre	Colima, Col.
26.	Chávez Ramos Ma. Elena	Colima, Col.
27.	González González Ignacia	Colima, Col.
28.	Núñez Silva Aurelio	Colima, Col.
29.	Ríos Silva Mónica	Colima, Col.
30.	Nava Núñez José	Colima, Col.
31.	Silva Herrera Teresa	Colima, Col.
32.	Ocón Medina Felipe	Colima, Col.
33.	Trujillo Arias Eva	Colima, Col.
34.	Cervantes Alvarez Vicente	Colima, Col.
35.	Ochoa Larios Ricardo	Colima, Col.

El agravio relacionado con la inconsistencia antes referida, se hace derivar de que la responsable, al examinar las manifestaciones que consideró no contaban con el número de credencial de elector, no realizó la valoración correspondiente de la documentación, en términos del artículo 368 del código electoral local, en atención a que a las documentales públicas no les otorgó pleno valor convictivo, no obstante que no existe prueba en contrario, ni consideró como indicios, los hechos y circunstancias que constan en las actas levantadas por fedatario público, ni les concede valor probatorio atendiendo al enlace lógico natural entre la verdad conocida y la verdad por conocerse.

Esta Sala considera fundado el agravio en comento, como se evidencia con las consideraciones que a continuación se exponen.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

77 EXP: SUP-JDC-766/2002

El artículo 43, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima, establece que para que una organización pueda constituirse y obtener su registro como partido político estatal, se requerirá, entre otros, realizar una asamblea con la presencia de un notario público en por lo menos la mitad más uno de los Municipios, y el fedatario público consignará en acta circunstanciada el número mínimo de partidarios que suscribieron su afiliación, debiendo anotar el nombre, domicilio y número de credencial de cada uno de los asambleístas.

Esta Sala considera que la responsable al examinar el cumplimiento del requisito aludido, dejó de valorar diversas circunstancias que constituían puntos torales para resolver lo planteado ante ella.

En las manifestaciones de afiliación, aparece el texto siguiente:

"A QUIEN CORRESPONDA:

El (la) suscrito (a), cuyos datos aparecen en la Credencial de Elector arriba reproducida, manifiesto formalmente mi afiliación, con el carácter de **MIEMBRO FUNDADOR**, a la Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, asistiendo y participando con este carácter en la Asamblea Constitutiva del Municipio de Colima y entregando, como constancia, un tanto del presente al Notario Público asignado para dar fe del evento





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

78 EXP: SUP-JDC-766/2002

Atentamente.
Colima, Col., 21 de octubre de 2001."

En la parte de superior de la hoja, se asientan datos de identificación del afiliado, como son nombre y domicilio, así como la clave de elector. En una hoja anexa, se encuentra la fotocopia de la credencial de elector.

El tribunal responsable no tuvo por acreditado el requisito de señalar el número de la credencial, en atención a que la fotocopia de la misma no aparecía en la propia hoja de afiliación, sino en una hoja anexa, bajo el argumento de que en el referido anexo no obra el sello del cotejado del Notario Público, por lo que no podía tomarse como parte integrante de la manifestación de afiliación.

Tal postura, carece de sustento, puesto que debió considerar los anexos en que constan la fotocopias de las credenciales de elector como parte integrante de la manifestación de afiliación.

A fojas 3112 a 3130 del cuaderno accesorio número 11 de los autos que informan el presente juicio, se encuentra agregada el acta circunstanciada del desarrollo de la Asamblea Municipal de Colima para constituir el partido político estatal





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

79 EXP: SUP-JDC-766/2002

denominado "Asociación por la Democracia Colimense" de veintiuno de octubre del año dos mil uno, elaborada por el Notario Público número ocho de esa demarcación, cuyo contenido es el siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DESARROLLO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COLIMA PARA CONSTITUIR EL PARTIDO POLÍTICO ESTATAL NOMINADO "ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE""

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, MÉXICO, a los 21 veintiún días del mes de octubre de 2001 dos mil uno, Yo, **MANUEL BRUST CARMONA**, Titular de la Notaría Pública Número 8 Ocho de esta Demarcación, en obsequio de la solicitud contenida en el oficio número IEEC-SE017/01 de fecha 18 dieciocho del presente mes que conforma el "ANEXO UNO" de esta acta, librado por el Licenciado **MIGUEL ALCOCER ACEVEDO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, a petición del INGENIERO **CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG**, en su carácter de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROMOTORA ESTATAL para la constitución del PARTIDO ESTATAL "ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE", a efecto de que proporcione mis servicios notariales el día de hoy, a partir de este momento en que son las 08:30 ocho horas treinta minutos en el local que ocupa el "Casino de la Feria de Colima", con domicilio conocido en el Poblado la Estancia de esta propia Municipalidad de Colima, pues se desarrollará aquí una **ASAMBLEA GENERAL MUNICIPAL CONSTITUTIVA DEL PARTIDO EN CUESTIÓN**, a partir de las 09:00 nueve horas de esta misma fecha, por lo que doy fe y

CERTIFICO:

1º).- INICIO DEL ACTO Y DEL REGISTRO DE ASISTENTES.- Que siendo las 09:03 nueve horas tres minutos del día antes indicado, acompañado del aludido Ingeniero Carlos Vázquez Oldenbourg, a quien doy fe de conocer y conceptúo con plena capacidad legal y en pleno uso de sus derechos ciudadanos, al no constarme lo contrario, así como





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

80 EXP: SUP-JDC-766/2002

que es del dominio público que ostenta el cargo de Presidente de la Comisión Promotora Estatal del partido político en proceso de constituirse legalmente denominado "Asociación por la Democracia Colimense" me constituyo legalmente en el local antes mencionado y que ocupa el Casino de la Feria, en las inmediaciones de esta propia Ciudad, y en su acceso principal se encuentran varias personas y varias mesas en las que unas damas me informan que se encuentran comisionadas para hacer el registro de asistencia a este evento y entregar a cada compareciente un formato dirigido "A QUIEN CORRESPONDA", con esta fecha, en cuya parte superior se reproducirá fotostáticamente su credencial de elector (para lo cual cuentan en este recinto con varios aparatos fotocopiadores) y al calce lo suscribirá con su firma autógrafa y por tanto dejará constancia de que es su deseo formar parte del partido político en cuestión, como miembro fundador y entregará al suscrito Notario un ejemplar de dicho documento.

2º).- RECESO APROBADO POR ASAMBLEA.- Que siendo las 10:00 horas de este mismo día, hora en que fueron convocados los integrantes de la agrupación mencionada, se detecta que continúan ingresando a la asamblea varios interesados, sin embargo se han hecho largas filas de otras personas en razón de que ha sido muy lento el proceso de fotocopiado de las credenciales de elector; por tal motivo se acuerda por la asamblea abrir un receso hasta las 12:00 doce horas para que inicie la sesión.

ASISTENTES AL EVENTO Y RELACIÓN DE SU DOCUMENTACIÓN.- A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN LAS PERSONAS QUE COMPARECIERON Y EXPRESARON SUS DESEOS DE AFILIACIÓN COMO MIEMBROS FUNDADORES DEL PARTIDO A CONSTITUIRSE:

ASISTENTES QUE APORTARON COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y FIRMARON SUS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN

(A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DETERMINADOS NOMBRES DE CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA SITUACIÓN)

....

601 Gómez López Hermelinda

...





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN

81 EXP: SUP-JDC-766/2002

- 605 Martínez Rebolledo Cesáreo
606 Moreno Magaña Cristina
607 Aguilar Torres Fernando
...
610 Silva Rodríguez Gloria Judith
...
613 Reyna Cevallos Elpidia
...
618 Ramírez Quiroz Esmeralda
619 Trujillo Arias Eva
...
623 Cervantes Álvarez Vicente
...
638 Ramírez Cárdenas Fortunata
639 Espinoza Ramírez Gricelda
640 Valdovinos Larios Consuelo
...
643 Solórzano Escobar Rodrigo Miguel
(Fidel)
644 Martínez García Hermilo
645 Larios Villalbazo Ma. Concepción
646 Pérez Virgen Alma Della
647 Pérez Virgen Maribel
...
649 Ochoa Larios Ricardo
...
652 Valdovinos Larios Luis Andrés
...
655 Pérez Virgen Isela
656 Espinoza Fernández José
...
660 Méndez Maldonado María
661 Soto González Genoveva
662 Olivera Plascencia Sergio
...
664 Ramírez (Godinez) Seirano Vicente
665 Chávez Contreras Jesús Emmanuel
...
667 Urtiz Mendoza Alicia
668 Ortega Chávez Silvestre
...
676 Chávez Ramos Ma. Elena
...
678 González González Ignacia
...
685 Núñez Silva Aurelio





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- ...
- 687 Ríos Silva Mónica
- ...
- 689 Nava Núñez José
- 690 Silva Herrera Teresa
- ...
- 696 Ocón Medina Felipe
- ...

...”

Del documento en mención se desprenden diversos puntos que certificó el fedatario público, y que resulta necesario destacar:

1. Que a cada compareciente se entregaría un formato dirigido “A QUIEN CORRESPONDA”, en cuya parte superior se reproduciría fotostáticamente su credencial de elector y al calce lo suscribiría con su firma autógrafa, a efecto de dejar constancia de que es su deseo formar parte del partido político que se estaba constituyendo.

2. Que en el recinto se contaba con varios aparatos fotocopiables.

3. Que se aprobó un receso a las diez horas del día de la
asamblea, porque se han hecho largas filas en razón de que ha
sido muy lento el proceso de fotocopiado de las credenciales de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
QUINTA SECCIÓN

83 EXP: SUP-JDC-766/2002

elector, y se acordó que a hasta las doce horas iniciaría la sesión.

4. Que el fedatario elaboró una relación con el nombre de las personas que comparecieron y expresaron sus deseos de afiliación como miembros fundadores del partido a constituirse, que aportaron copia de credencial de elector y firmaron sus solicitudes de afiliación.

Con base en lo anterior, esta Sala considera que el hecho de que en la parte superior de las manifestaciones de afiliación que nos ocupan, no aparezca la fotocopia de las credenciales de elector, ello no es suficiente para tener por demostrado que no se cumplió con la exigencia legal de indicar el número de la credencial, pues en hoja anexa se encuentra la fotocopia del documento electoral, que debe considerarse como parte integrante de la manifestación de afiliación, pues no debe pasarse por alto que el fedatario público elaboró una relación con el nombre de las personas que le entregaron copia de la credencial para votar con fotografía y que suscribieron su manifestación de afiliación. De ahí que se estime que no existe duda alguna, en el sentido de que las fotocopias de credenciales de elector que se encuentran anexadas a cada

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
QUINTA SECCIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA

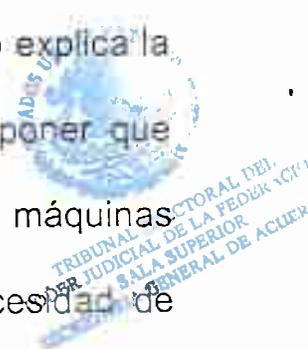


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

una de las manifestaciones de afiliación, fueron entregadas al Notario Público durante el desarrollo de la asamblea municipal de Colima, Colima, con la finalidad de cumplir la exigencia legal de señalar el número de la credencial para votar.

Por tanto, esta Sala considera que las fotocopias de las credenciales que se acompañan a cada una de las manifestaciones de afiliación, forman parte de éstas, al haber sido entregadas al Notario Público en forma directa.

Igualmente, la responsable debió considerar como un indicio, lo narrado por la actora en el sentido de que la fotocopia de las credenciales no aparecen en la propia hoja de la manifestación de afiliación, porque las máquinas fotocopadoras se descompusieron y que una vez arregladas, se obtuvieron las fotocopias correspondientes y se entregaron al fedatario público en la misma asamblea municipal, ya que el notario público narra que se formaron largas filas de ciudadanos al estar fotocopando las credenciales de elector, y si bien no explica la causa o motivo de esa circunstancia, es lógico suponer que bien pudo deberse a la falta de funcionamiento de la máquinas fotocopadoras, razón por la cual se vio en la necesidad de insertar una relación en el acta circunstanciada que levantó, de





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

85 EXP: SUP-JDC-766/2002

los ciudadanos que aportaron copia de su credencial y suscribieron su afiliación.

Aunado a lo anterior, debe precisarse que tampoco asiste la razón a la responsable, al considerar que no cumplían con el requisito en comento, aquellas manifestaciones en las que se anotaron la clave de elector, en principio, porque este órgano jurisdiccional ha corroborado que las claves de elector asentadas en las manifestaciones de referencia, coinciden plenamente con las que aparecen en la fotocopia de las credenciales de elector, por lo que se infiere que cuando el ciudadano asentó la clave en su escrito, tenía en su poder la credencial para sufragar, además de que el hecho de que se haya anotado la clave de elector y no el número de la credencial resulta irrelevante, en tanto que se satisface con ambos datos, la finalidad del legislador de identificar plenamente a quien pretenda asociarse para constituir un partido político, ya que ambos datos proceden de la credencial para votar con fotografía, documento que ha sido considerado como indubitable, máxime cuando sirve para la identificación de personas relacionadas con la materia electoral, y en el caso que se resuelve, la autoridad electoral estuviera en aptitud de verificar la identidad del ciudadano que pretende asociarse para





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

86 EXP: SUP-JDC-766/2002

formar una agrupación, lo cual se puede corroborar también con la clave de elector, el número de credencial o el nombre del ciudadano.

No pasa desapercibido para este tribunal, que la generalidad de la ciudadanía no tiene conocimiento en qué parte de la credencial puede obtener el número de ésta, si al anverso o reverso, de ahí que sea entendible que pueda confundir este dato con la clave de elector. Tan es así, que el propio tribunal responsable, en la resolución impugnada, indicó que en virtud de que el Código Electoral del Estado en su artículo 43 fracción II establece que deberán anotarse respecto de los partidarios que suscribieron su afiliación, "el nombre, domicilio y número de CREDENCIAL de cada uno de los Asambleístas", a fin de estar en aptitud de conocer exactamente cuál era dicho número, se giró oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, para que le informara dónde se encuentra ubicado el "número de credencial" dentro del documento que expide el Instituto Federal Electoral, denominado "Credencial para Votar con Fotografía", y de cuántos dígitos consta el mismo, información que le fue remitida mediante oficio número 1317/2002, suscrito por el mencionado





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

87 EXP: SUP-JDC-766/2002

funcionario, señalando que el número se encuentra al reverso de la credencial para votar con fotografía y consta de doce dígitos.

También es de destacarse, que la responsable en algunos casos consideró que algunas manifestaciones de afiliación no reunían el requisito de contar con el número de credencial para votar, a pesar de que en la propia manifestación si aparece la fotocopia de la referida credencial, resultando evidente que tales manifestaciones debieron tomarse en cuenta por el tribunal electoral local.

En atención a lo antes considerado, esta Sala estima que treinta y cinco manifestaciones formales de afiliación, de las que son motivo de agravio y que sólo fueron desestimadas por la responsable por la falta del requisito en examen, sí cuentan con el número de credencial de elector, por lo que tienen plena validez.

Tales manifestaciones corresponden a los ciudadanos que se enumeran en el cuadro que a continuación se inserta en el que también se indica el Municipio, si la manifestación contiene la clave de elector de la credencial para votar del





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

88 EXP: SUP-JDC-766/2002

afiliado, si esa clave corresponde a la que aparece en la credencial para sufragar, si obra copia de la credencial, así como la ubicación de esos datos en los autos que informan el expediente, y si el nombre del ciudadano aparece en la relación contenida en el acta de la asamblea municipal de Colima, Colima, levantada por el Notario Público número 8 de esa localidad, en la que se hizo constar que los ciudadanos entregaron al fedatario público su credencial de elector y firmaron su manifestación de afiliación.

No.	NOMBRE	MUNICIPIO	MANIFESTACIÓN DE AFILIACIÓN CONTIENE CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	CORRESPONDE A LA CREDENCIAL DE ELECTOR	OBRA COPIA DE LA CREDENCIAL	FOJA EN QUE SE ENCUENTRA Cuaderno accesorio 13	NOMBRE DEL CIUDADANO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, LEVANTADA POR EL NOTARIO PÚBLICO No. 8 Cuaderno accesorio 11
1.	Gómez López Hermelinda	Colima, Col.	SI	SI	SI	3883	SI (601)
2.	Martínez Rebolledo Cesáreo	Colima, Col.	SI	SI (FALTA UN DIGITO AL FINAL) (Si corresponde firma manifestación con credencial)	SI	3897	SI (605)
3.	Moreno Magaña Cristina	Colima, Col.	SI	SI	SI	3893	SI (606)





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR

89 EXP: SUP-JDC-766/2002

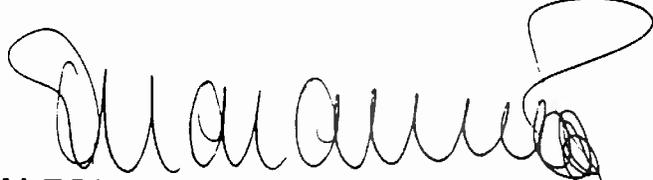
No.	NOMBRE	MUNICIPIO	MANIFESTACION DE AFILIACIÓN CONTIENE CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	CORRESPONDE A LA CREDENCIAL DE ELECTOR	OBRA COPIA DE LA CREDENCIAL	FOJA EN QUE SE ENCUENTRA Cuaderno accesorio 13	NOMBRE DEL CIUDADANO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA DEL MUNICIPIO DE COLIMA, COLIMA, LEVANTADA POR EL NOTARIO PÚBLICO No. 8 Cuaderno accesorio 11
4.	Aguilar Torres Fernando	Colima, Col.	SI	SI	SI	3895	SI (607)
5.	Silva Rodríguez Gloria Judith	Colima, Col.	SI	SI	SI	3901	SI (610)
6.	Reyna Cevallos Elpidia	Colima, Col.	SI	SI	SI	3908	SI (613)
7.	Ramírez Quiroz Esmeralda	Colima, Col.	SI	SI	SI	3917	SI (618)
8.	Ramírez Cárdenas Fortunata	Colima, Col.	SI	SI	SI	3944	SI (638)
9.	Valdovinos Larios Consuelo	Colima, Col.	SI	SI	SI	3946	SI (640)
10.	Espinoza Ramírez Gricelda	Colima, Col.	SI	SI	SI	3948	SI (639)
11.	Solórzano Escobar Rodrigo Fidel	Colima, Col.	SI	SI	SI	3952	SI (643)
12.	Martínez García Hermilo	Colima, Col.	SI	SI	SI	3954	SI (644)
13.	Larios Villalbazo Ma. Concepción	Colima, Col.	SI	SI	SI	3956	SI (645)
14.	Pérez Virgen Alma Delia	Colima, Col.	SI	SI	SI	3958	SI (646)
15.	Pérez Virgen Maribel	Colima, Col.	SI	SI	SI	3960	SI (647)



oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

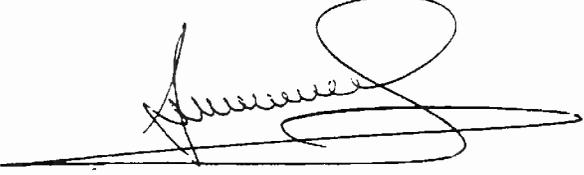
Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ausencia de los Magistrados José Luis de la Peza y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
POR MINISTERIO DE LEY**



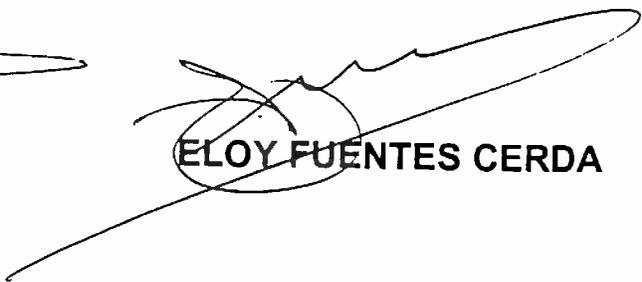
ALFONSINA BERTA NAVARRO HIDALGO

MAGISTRADO



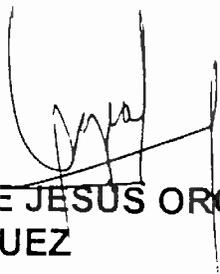
**LEONEL CASTILLO
GONZÁLEZ**

MAGISTRADO



ELOY FUENTES CERDA

MAGISTRADO



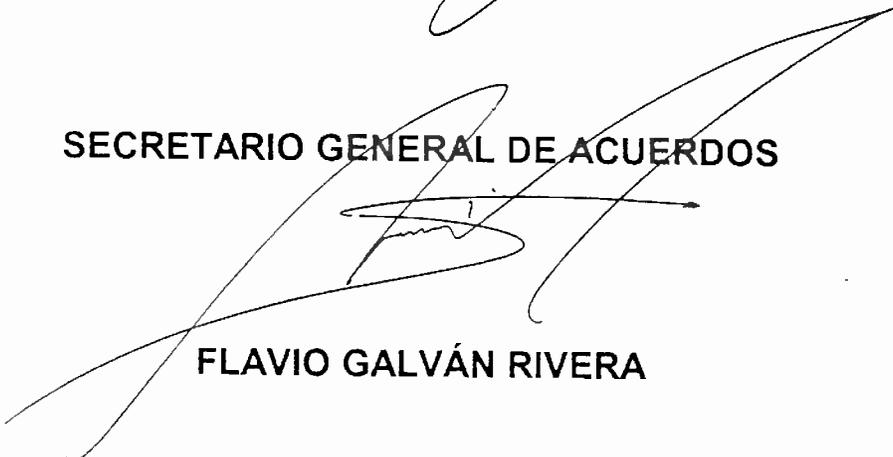
JOSÉ DE JESUS OROZCO
HENRÍQUEZ

MAGISTRADO



MAURO MIGUEL REYES
ZAPATA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



FLAVIO GALVÁN RIVERA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, DOCTOR FLAVIO GALVAN RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,-----

-----CERTIFICA:-----

Que la presente copia, en noventa y cuatro fojas debidamente cotejadas y selladas, corresponde íntegramente a la sentencia dictada en sesión pública de resolución celebrada en esta fecha, cuyo original obra en el expediente SUP-JDC-766/2002, integrado con motivo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el C. CARLOS VÁZQUEZ OLDENBOURG POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN POR LA DEMOCRACIA COLIMENSE, radicado en esta Sala Superior.-----

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en la propia sentencia.- DOY FE.-----

México, Distrito Federal, a veinte de junio del año dos mil dos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DR. FLAVIO GALVAN RIVERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SALA SUPERIOR
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS